LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital Nacional Hipólito Unanue | Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-3914-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

EL AGUSTINO-LIMA-LIMA

"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONALES 2019 PARA EL PERSONAL NOMBRADO DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE"

PERÍODO

PERÍODO:24 DE OCTUBRE DE 2019 AL 17 DE JULIO DE 2020

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

27 DE SETIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0142022239140 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-3914-SCE

"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONALES 2019 PARA EL PERSONAL NOMBRADO DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
1.	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, SUSCRIBIERON CONTRATO CON REPRESENTANTE LEGAL QUE NO CONTABA CON LAS FACULTADES, OMITIERON SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO; ASIMISMO, DIERON CONFORMIDAD Y PAGARON LA TOTALIDAD DEL MONTO CONTRATADO A PESAR DE QUE EL CONTRATISTA TENÍA PENDIENTE DE ENTREGAR PARTE DE LOS UNIFORMES, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	53
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	54
V.	**CONCLUSIONES**	54
VI.	**RECOMENDACIONES**	54
VII.	**APÉNDICES**	

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – V°B° – Jefe del Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-3914-SCE

"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES INSTITUCIONALES 2019 PARA EL PERSONAL NOMBRADO DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE"

PERÍODO: 24 DE OCTUBRE DE 2019 AL 17 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Hospital Nacional Hipólito Unanue, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Hospital Nacional Hipólito Unanue, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3914-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 239-2022-OCI/HNHU de 3 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición de uniformes institucionales para el personal nombrado del Hospital Nacional Hipólito Unanue durante el período 2019, se ha llevado a cabo de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Durante el año fiscal 2019, el Hospital Nacional Hipólito Unanue llevó a cabo la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU - Primera Convocatoria "Adquisición de Uniforme Institucional 2019 para el personal nombrado del HNHU", según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU – Primera Convocatoria "Adquisición de Uniformes Institucionales 2019 para el Personal Nombrado del HNHU"

Ítem	Sub ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario (S/)	Sub total (S/)	Total (S/)	Empresa Adjudicada
1	1.1	Saco de médico para caballeros	97	295,00	28 615,00	83 780,00	Corporación Mane & E SAC
	1.2	Saco de médico para damas	187	295,00	55 165,00		
2	2.1	Blusa de vestir para dama	1 095	98,00	107 310,00	509 091,00	Corporación Mane & E SAC
	2.2	Pantalón y falda para dama	1 095	255,00	279 22500		
	2.3	Camisa de vestir para dama	350	92,16	32 256,00		
	2.4	Pantalón de vestir para caballero	350	258,00	90 300,00		
3	3.1	Casaca de vestir para damas	1 095	227,00	248 565,00	328 015,00	Rosa Efe Moda SAC
	3.2	Casaca de vestir para caballeros	350	227,00	79 450,00		
TOTAL						920 886,00	

Fuente: Contratos n.°s 154 y 155-2019-HNHU de 25 de noviembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como resultado de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU, el 25 de noviembre de 2019, el Hospital Nacional Hipólito Unanue suscribió con la empresa Rosa Efe Moda SAC, el Contrato n.° 154-2019-HNHU, respecto del Ítem n.º 3: Uniforme Institucional - Administrativo Asistencial Damas y Varones, por un importe de **S/ 328 015,00** (Trecientos veintiocho mil quince con 00/100 soles). Asimismo, en la misma fecha, suscribió el Contrato n.° 155-2019-HNHU, con la empresa Corporación Mane & E SAC, respecto de los Ítems n.°s 1 y 2: Uniforme Institucional - Administrativo Asistencial Damas y Varones, por S/ 83 780,00 (Ochenta y tres mil setecientos ochenta con 00/100 soles) correspondiente al Ítem n.° 1 y S/ 509 091,00 (Quinientos nueve mil noventa y uno con 00/100 soles) por el Ítem n.° 2; ascendiendo a un importe de **S/ 592 871,00** (Quinientos noventa y dos mil ochocientos setenta y uno con 00/100 soles); cabe precisar que el monto acumulado de ambos contratos fue de **S/ 920 886,00** (Novecientos veinte mil ochocientos ochenta y seis con 00/100 soles).

De la revisión y análisis de la documentación que sustenta la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU "Adquisición de Uniformes Institucionales 2019 para el personal nombrado del HNHU", se ha evidenciado que los funcionarios y servidores actuaron de manera parcializada a favor de las empresas proveedoras, conforme se detalla a continuación:

- Permitieron la suscripción del contrato; a pesar de, que el representante legal de dicha empresa, no contaba con facultades para ello.

- Omitieron sus funciones de control y supervisión de ambos contratos, durante la etapa de recepción, al otorgar la conformidad por la totalidad de los bienes; pese a que, los contratistas habían ingresado al almacén de la Entidad, solo una parte de los bienes; asimismo, autorizaron el pago por la totalidad del monto contratado sin que los contratistas hayan cumplido con la totalidad de la prestación.

- Omitieron solicitar la renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento a los contratistas, dejando desprotegida a la Entidad ante un eventual incumplimiento de éstos.

Normativa de contrataciones vigente, disposiciones internas, Contratos n.°s 154 y 155-2019-HNHU de 25 de noviembre de 2019 y Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU Primera Convocatoria "Adquisición de Uniforme Institucional 2019 para el personal nombrado del HNHU".

La situación expuesta afectó el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, que era proyectar una imagen institucional adecuada a través de una correcta presentación del personal del HNHU durante el horario de trabajo.

Alcance

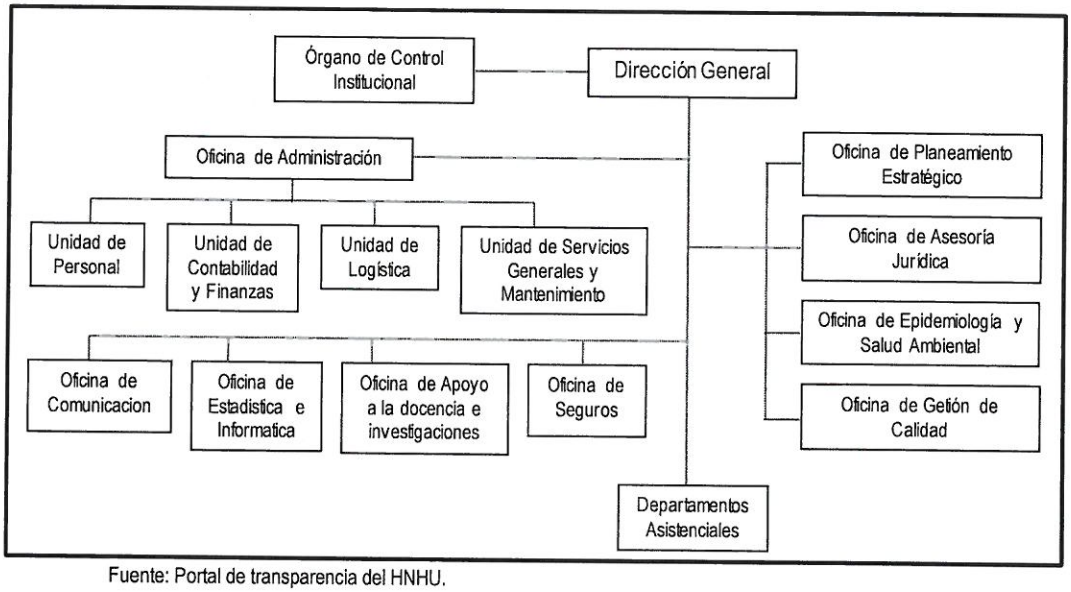
El servicio de control específico comprende el período de 24 de octubre de 2019 al 17 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Nacional Hipólito Unanue pertenece al sector salud, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Nacional Hipólito Unanue:

Figura n.° 1
Organigrama del Hospital Nacional Hipólito Unanue



Fuente: Portal de transparencia del HNHU.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, SUSCRIBIERON CONTRATO CON REPRESENTANTE LEGAL QUE NO CONTABA CON LAS FACULTADES, OMITIERON SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO; ASIMISMO, DIERON CONFORMIDAD Y PAGARON LA TOTALIDAD DEL MONTO CONTRATADO A PESAR DE QUE EL CONTRATISTA TENÍA PENDIENTE DE ENTREGAR PARTE DE LOS UNIFORMES, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

De la revisión y análisis de la documentación que sustenta la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU "Adquisición de Uniformes Institucionales 2019 para el personal nombrado del HNHU" adjudicadas a las empresas; Rosa Efe Moda SAC, mediante Contrato n.° 154-2019-HNHU **(Apéndice n.° 4),** respecto al Ítem paquete n.° 3, y Corporación Mane & E SAC, mediante Contrato n.° 155-2019-HNHU **(Apéndice n.° 5)** respecto a los Ítems paquetes n.°s 1 y 2, ambos suscritos el 25 de noviembre de 2019, se ha evidenciado que los funcionarios y servidores actuaron de manera parcializada a favor de las empresas proveedoras, conforme se detalla a continuación:

Permitieron la suscripción del contrato; a pesar de, que el representante legal de dicha empresa, no contaba con facultades para ello.

Posteriormente, omitieron sus funciones de control y supervisión de ambos contratos, durante la etapa de recepción, al otorgar la conformidad por la totalidad de los bienes; pese a que, los contratistas habían ingresado al almacén de la Entidad, solo una parte de los bienes; asimismo,

autorizaron el pago por la totalidad del monto contratado sin que los contratistas hayan cumplido con la totalidad de la prestación.

Asimismo, se verificó que omitieron solicitar la renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento a los contratistas, dejando desprotegida a la Entidad ante un eventual incumplimiento de éstos.

Lo señalado, es contrario a lo establecido en el TUO de la Ley n.° 30225 – "Ley de Contrataciones del Estado", modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo n.° 1444 y otras modificatorias; Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado", Directiva Administrativa n.° 025-2017 "Procedimiento para el Control y Custodia de Cartas Fianza presentadas por contratistas o proveedores al Hospital Nacional Hipólito Unanue" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 282-2017-HNHU-DG de 29 de diciembre de 2017, Contratos n.°s 154 y 155-2019-HNHU de 25 de noviembre de 2019 y Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU Primera Convocatoria "Adquisición de Uniforme Institucional 2019 para el personal nombrado del HNHU".

La situación expuesta afectó el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, que era proyectar una imagen institucional adecuada a través de una correcta presentación del personal del HNHU durante el horario de trabajo.

A continuación, se detallan los hechos descritos:

1. **El contrato fue suscrito por el representante legal de la empresa que no contaba con las facultades para dicho fin**

El 25 de noviembre de 2019, se suscribió el Contrato n.° 155-2019-HNHU "Adquisición de uniforme institucional 2019 para el personal nombrado del HNHU" (Ítem n.° 1 y 2: Uniforme Institucional – Administrativo Asistencial Damas y Varones) **(Ver Apéndice n.° 5)**; para dicho efecto, el postor ganador de la Buena Pro, Corporación Mane & E SAC, alcanzó a la Entidad el "Certificado de Vigencia" de poder de su representante legal emitido el 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, por la Oficina Registral Zona Registral N° IX – Sede Lima - SUNARP[1] en el que se consigna lo siguiente:

> *"(...) en la partida electrónica N° 13324929 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **NOMBRAMIENTO** a favor de EMANUEL ANDRÉ J. BINDELS, identificado con C.E. N° 001365622, cuyos datos se precisan a continuación:*
> *(...)*
> *FACULTADES*
> *(...)*
> ***ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:** LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL CONSTARÁN DEL PODER QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LE OTORGUE, PERO EN TODO CASO LE CORRESPONDERÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATARIO JUDICIAL ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DE LAS DEL ARTÍCULO 75° DEL MISMO CUERPO LEGAL, INCLUYENDO LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LA PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO Y SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL.(...)" (El resaltado es nuestro).*

Sobre lo expuesto, el numeral 2.3 del capítulo II "Del Procedimiento de selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU, provenientes de las Bases administrativas aprobadas mediante Resolución Administrativa n.° 455-2019-OA-

[1] Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

HHNHU de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, estableció como un requisito para el perfeccionamiento del contrato, que el postor ganador de la buena pro presente la *"d) Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa, que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda." (El subrayado es nuestro).*

Del mismo modo el artículo 139° "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado señala lo siguiente: *"d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda."*

Tal como puede advertirse, en el artículo trigésimo sexto de la Copia Literal de la Constitución de la Empresa , Corporación Mane & E SAC, registrado con número de partida 13324929 **(Apéndice n.° 8)**, se establece que las facultades del gerente general deben constar en un ***poder que la Junta General de Accionistas le otorgue***, entendiéndose que dichas facultades deben estar expresamente señaladas en el referido poder, emitido por la Junta General de Accionistas que viene a ser el órgano supremo de la sociedad[2]; sin embargo, el postor adjudicado con la buena pro no adjuntó el mencionado poder, situación que permite afirmar que la facultad para suscribir el contrato con el Hospital Nacional Hipólito Unanue del gerente general de la empresa Corporación Mane & E SAC, no estaba acreditada; tal como lo exigían las bases integradas; pese a ello, los funcionarios de la Entidad a cargo de dicha fase de la contratación, no objetaron la situación expuesta ni solicitaron la subsanación del requisito mencionado tal como lo establece el artículo 141° "Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato"[3] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, de la revisión del estatuto (Página 15 de la copia literal de la constitución, partida registral n.° 13324929) de la empresa Corporación Mane & E SAC **(Ver Apéndice n.° 8)**, se debe precisar que, mediante título presentado ante la SUNARP, el 13 de noviembre de 2020, aproximadamente un (1) año después de la suscripción del Contrato n.° 155-2019-HNHU con el HNHU, la Junta General de Accionistas de la empresa Corporación Mane & E SAC incorporó a su estatuto el otorgamiento de las facultades contenidas en la escala de poderes de la sociedad a favor de su gerente general, *Emmanuel André J. Bindels,* tal como se muestra a continuación:

"(...)
OTORGAMIENTO DE PODER
POR ACTA DE JUNTA GENERAL DEL 11.11.2020, SE ACORDÓ OTORGAR LA FACULTADES CONTENIDAS EN LA ESCALA DE PODERES DE LA SOCIEDAD, A FAVOR DEL GERENTE GENERAL, SEÑOR EMMANUEL ANDRÉ J. BINDELS, IDENTIFICADO CON CE N° 001365622, CONFORME CONSTA DE LA SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL AL ESTATUTO. (...)"

Sobre el particular, la Segunda Cláusula Adicional "Escala de Poderes" del estatuto de la empresa señala lo siguiente:

"(...)
5.06 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA, INCLUIDAS TODAS LAS GESTIONES ANTE EL OSCE, DIRIGIR PETICIONES A ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS COORDINACIONES DE LA PRECALIFICACIONES, LICITACIONES, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES, SOLICITAR INFORMACIÓN, SUSCRIBIR ACTAS Y CORRESPONDENCIA, RECLAMACIONES,(...) SUSCRIBIR OFERTAS Y EXPEDIENTES QUE SE PRESENTEN, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y, EN GENERAL, HACER TODO LO NECESARIO PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD SEA PRECALIFICADA Y OBTENGA LA BUENA PRO EN LAS LICITACIONES

[2] Artículo Décimo Quinto de estatuto de la empresa Corporación Mane & E SAC registrada en la SUNARP mediante partida n.° 13324929: *"La junta general de accionistas es órgano supremo de la sociedad y decide sobre todos los asuntos propios de su competencia".*

[3] *"(...) a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. (...)" (El subrayado es nuestro).*

PÚBLICAS EN LAS CUALES TENGA INTERÉS EN PARTICULAR, INCLUYÉNDO LA SUSCRIPCIÓN EL RESPECTIVO CONTRATO. (...)". (El subrayado es nuestro).

Lo señalado, evidencia que, a la fecha del perfeccionamiento del Contrato n.° 155-2019-HNHU; esto es, al 25 de noviembre de 2019, el gerente general de la empresa Corporación Mane & E SAC, no contaba con facultades para suscribir dicho contrato con el Hospital Nacional Hipólito Unanue, pues la referida facultad le fue otorgada todavía el 13 de noviembre de 2020, conforme se evidencia en la copia literal de constitución de la referida empresa.

Lo expuesto permite concluir que el jefe de la Unidad de Logística del HNHU, señor Juan Tito Huiza, no verificó el correcto cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y suscribió el contrato con el gerente general que no contaba con la respectiva autorización y/o poder que debió estar expresamente otorgado por la junta general de accionistas.

2. Se entregaron vales en promedio al 25% del personal sin justificación; asimismo, se otorgó la conformidad y pagó la totalidad del monto contractual; a pesar de que, solo parte de ellos ingresaron al almacén de la entidad

a. De la entrega injustificada de vales

En atención al requerimiento de información respecto a la cantidad de vales que fueron entregados a la Entidad por las empresas contratistas[4] en el marco de los Contratos n.°s 154 y 155-2019-HNHU de 25 de noviembre de 2019, mediante Oficio n.° 127-2022-OA/HNHU de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración del HNHU remitió las Notas Informativas n.°s 261-2022-UP/HNHU de 28 de abril de 2022 y 95-ABP-2022-HNHU de 27 de abril de 2022, emitidas por el jefe de la Unidad de Personal y jefe del Área de Bienestar de Personal, respectivamente, cuyo resumen se presenta a continuación:

Cuadro n.° 2
Resumen de cantidad de vales entregados por las empresas contratistas

Contrato n.°	Ítem	Sub Ítem	Descripción	Total prendas según contrato	Cantidad de prendas entregadas en almacén	Cantidad de vales entregados	% de vales
155-2019-HNHU, con O/C 2146 empresa Corporación Mane & E SAC	1	1.1	Sacos médicos para damas	97	76	21	22%
		1.2	Sacos médicos para caballeros	187	123	64	34%
	2	2.1	Blusa de vestir para damas	1 095	861	234	21%
		2.2	Camisa para caballero	350	259	91	26%
		2.3	Pantalón o falda para dama	1 095	861	234	21%
		2.4	Pantalón para caballero	350	259	91	26%
154-2019-HNHU, Con O/C 2145 empresa Rosa Efe Moda SAC	3	3.1	Casaca de vestir para dama	1 095	861	234	21%
		3.2	Casaca de vestir para caballero	350	259	91	26%
						Promedio	**25%**

Fuente: Nota Informativa n.° 95-ABP-2022-HNHU de 27 de abril de 2022.
Elaborado: Comisión de control.

[4] Oficio n.° 103-2022-OCI/HNHU de 6 de abril de 2022, reiterado mediante oficio n.° 113-2022-OCI/HNHU de 21 de abril de 2022.

Tal como puede advertirse en el cuadro anterior, las empresas contratistas entregaron vales de canje en lugar de las prendas, cuya incidencia calculada en función del tipo de prenda, en promedio fue del 25%.

Sobre el particular, el sub numeral 5 del numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas, establecieron la entrega de vales para canje de uniformes, cuya vigencia sería de 12 meses, para los trabajadores que se hayan quedado sin medición por no haber asistido a la toma de medidas, una vez agotado el plazo; sin embargo, también se precisó que **el área usuaria, la Unidad de Personal del HNHU** a cargo del señor Eder Diógenes Aldazabal Tello, **debió verificar que dichos casos estén debidamente justificados**, considerándose para dicho fin los siguientes supuestos: descansos médicos, licencias de pre y post natal, vacaciones, comisiones de trabajo fuera de la ciudad (en provincias) y que estén dentro del tiempo que ha durado la etapa de medición.

Al respecto, en respuesta a la consulta realizada por el Órgano de Control Institucional[5] respecto a la documentación individualizada que sustenta la entrega de vales al personal beneficiario que se quedó sin medición por no haber asistido a la toma de medidas en los plazos previstos, mediante Oficio n.° 134-2022-OA/HNHU de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración remitió las Notas Informativas n.°s 291-2022-UPER/HNHU de 6 de mayo de 2022 y 104-2022-ABP-HNHU de 5 mayo de 2022, emitidos por el jefe de la Unidad de Personal y jefe del Área Bienestar y Personal, respectivamente, siendo que en este último se indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *a) No se le puede presentar copias de la documentación y de manera individualizada que sustente la entrega de vales al personal beneficiario, que se quedó sin medición por no haber asistido a la toma de medidas en los plazos previstos, porque no hay documentos que obran en el área y que acrediten la entrega de la LP-14-2019-HNHU de los contratos en mención." (El subrayado es nuestro).*

Lo señalado, evidencia que el Jefe de la Unidad de Personal del HNHU, señor Eder Diógenes Aldazabal Tello, en calidad de representante del área usuaria aprobó la entrega de vales a personas sin contar con la justificación respectiva; pese a que, dicha entrega estaba contemplada únicamente para casos específicos.

b. De la conformidad y pago del Contrato n.° 154-2019-HNHU - Ítem n.° 3

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Unidad de Contabilidad y Finanzas, a través de Nota Informativa n.° 061-2022-UCYF-HNHU de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, respecto del expediente de pago realizado a la empresa Rosa Efe Moda SAC.

En el marco del Contrato n.° 154-2019-HNHU, suscrito entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y la empresa Rosa Efe Moda SAC, por el monto de **S/ 328 015,00**, (Trescientos veintiocho mil quince y 00/100 soles), proveniente de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU – Primera Convocatoria, "Adquisición de Uniforme Institucional 2019 para el personal nombrado del HNHU **(Ver apéndice n.° 4)**, se procedió a la confección de uniformes del ítem n.° 3. Para tal efecto, se emitió la Orden de Compra – guía de internamiento n.° 0002145 de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, la misma que cuenta con las firmas del Supervisor Administrativo del Área del Almacén, señor Marino Chávez Chuchón, jefe de la Unidad de Logística, señor Juan Tito Huiza y jefe encargado del Área de Adquisiciones y Contrataciones, señor Jaime Javier Martínez Santiago y dos (2) vistos de la Sub Unidad de Control Previo.

[5] Información solicitada mediante oficio n.° 127-2022-OCI-HNHU de 29 de abril de 2022.

Luego, el 31 de diciembre de 2019, mediante guía de remisión n.° 0001-007552 **(Apéndice n.° 13),** que cuenta con las firmas del Especialista Administrativo de Almacén, señor Guillermo Tello Leiva y Supervisor Administrativo del Área del Almacén, señor Marino Chávez Chuchón en señal de conformidad, la empresa Rosa Efe Moda SAC ingresó los bienes y vales al almacén central del HNHU; según se detalla a continuación: *"(...) 350 Casacas forradas en tafeta acolchada para caballero; 1,095 Casacas forradas en tafeta acolchada para dama; Ref. Orden n.° 2145; Contrato 1542-2019 HNHU; Proceso LP 14-2018 HNHU".*

En la misma fecha, el Supervisor Administrativo del Área del Almacén, señor Marino Chávez Chuchón y Especialista Administrativo de Almacén, señor Guillermo Tello Leiva a cargo de la custodia de los vestuarios, suscribieron el Acta de Recepción de Bienes **(Apéndice n.° 14)**, correspondiente al Contrato n.° 154-2019-HNHU, Ítem n.° 3 de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU, señalando lo siguiente: *"(...) se efectuó el internamiento de los bienes en el almacén central del Hospital Nacional Hipólito Unanue la cantidad de 259 unidades de casacas para caballeros y 91 vales. Asimismo, se recepcionó la cantidad de 861 unidades de casacas para damas y 234 vales (...)".*

Mediante Informe n.° 0029-20190JQ-HNHU de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, el especialista, Ing. Industrial Jorge Luis Quicaño Zegarra, remitió a la Entidad con atención al comité de selección, el "Informe de evaluación de producción entregada al almacén del Hospital Nacional Hipólito Unanue por el proveedor ganador de la Licitación Pública n.° 014-2019-HNHU", en el marco de la orden de servicio n.° 0006191 de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la producción entregada por el proveedor ganador del proceso de selección mencionado, de cuyo rubro "Resumen de Resultados" se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Resumen de Resultados de evaluación de especialista textil

Item/Paq	Descripción	Proveedor Rosa Efe Moda SAC
3.1	Uniforme institucional – administrativo - asistencial damas (casacas)	Producción cumple según especificaciones técnicas de bases integradas
3.2	Uniforme institucional – administrativo - asistencial varones (casacas)	Producción cumple según especificaciones técnicas de bases integradas

Fuente: Informe n.° 0029-20190JQ-HNHU de 31 de diciembre de 2019.
Elaborado: Comisión de control.

Asimismo, en el rubro "Resultado" del Informe del referido especialista, se señala lo siguiente:

"(...)
Las prendas cumplen con lo solicitado en las especificaciones Técnicas de la confección.
Se acepta el Lote de Producción"

Luego, mediante Nota Informativa n.° 1111-2019-U-AL-UL/HNHU de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)** el jefe de la Unidad de Almacén[6] (Según documento de designación: Supervisor Administrativo del Área del Almacén) solicitó al jefe de la Unidad Logística, requerir a la Unidad de Personal la conformidad del Contrato n.° 154-2019-HNHU, O/C[7] n.° 2145 de la empresa Rosa Efe Moda SAC.

Mediante Memorando n.° 1021-2019-HNHU/ULOG de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18),** el jefe de la Unidad de Logística, señor Juan Tito Huiza, solicitó al Jefe de la Unidad de Personal, señor Eder Diógenes Aldazabal Tello, la conformidad del Contrato n.° 154-2019-HNHU proveniente de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU, O/C n.° 2145 de la

[6] Cargo según se consigna en el sello.
[7] Orden de Compra.

empresa Rosa Efe Moda SAC, en atención a lo establecido en la cláusula cuarta sobre el pago "Informe del funcionario responsable de la Unidad de Personal, emitiendo la conformidad efectuada".

Con Memorando n.° 1498-2019-UP/HNHU de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19),** dirigido al jefe de la Unidad de Logística, señor Juan Tito Huiza, el Jefe de la Unidad de Personal, señor Eder Diógenes Aldazabal Tello, emitió la conformidad del Contrato n.° 154-2019-HNHU proveniente de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU, O/C n.° 2145, a favor de la empresa Rosa Efe Moda SAC, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *El jefe de Almacén y el almacenero de la Unidad Logística, quienes custodian el bien dan conformidad de la adquisición de uniforme institucional 2019 (...) el ingeniero industrial quien es el encargado de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la producción entregada por el proveedor al almacén central del Hospital Nacional Hipólito Unanue (...) la misma que da como resultado que las prendas cumplen con lo solicitado en las especificaciones técnicas de la confección.*
> *Por lo anteriormente expuesto, la jefatura a mi cargo da la conformidad de la prestación solicitada".*

Finalmente, mediante Memorando n.° 1023-2019-ULOG-HNHU de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de la Unidad de Logística, señor Juan Tito Huiza remitió al Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, señor Wilfredo Ordoñez Bravo, la conformidad de la prestación al Contrato n.° 154-2019-HNHU proveniente de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU, O/C n.° 2145 de la empresa Rosa Efe Moda SAC para los fines administrativos correspondientes.

Cabe precisar que, los documentos que evidencian el ingreso de las prendas al almacén de la entidad y vales, acta de recepción de bienes, verificación del especialista textil, conformidad del servicio tienen como fecha 31 de diciembre de 2019; advirtiéndose que en la mayoría de los sellos de recepción no se consigna la hora de recepción, tal como se visualiza en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Resumen de Resultados de evaluación de especialista textil

N°	Documento	Trámite	Fecha	Hora	Emisor
1	Guía de Remisión n.° 0001-0075552	Ingreso de Bienes al almacén del HNHU	31/12/2019	No consigna	Rosa Efe Moda SAC
2	Acta de recepción	Recepción de bienes	31/12/2019	10:00	Responsable de almacén y Jefe de Almacén
3	Informe n.° 0029-20190JQ-HNHU	Verificación de uniformes	31/12/2019	13:00	Especialista Textil
4	Nota Informativa n.° 1111-2019-U-AL-UL/HNHU	Solicitud de conformidad de servicio	31/12/2019	Borrado con corrector, grafía parecida a "4 pm"	Jefe de Unidad de Almacén
5	Memorando n.° 1021-2019-HNHU/ULOG	Solicitud de conformidad de servicio	31/12/2019	No consigna	Jefe de la Unidad de Logística
6	Memorando n.° 1498-2019-UP/HNHU	Emisión conformidad del servicio	31/12/2019	No consigna	Jefe de la Unidad de Personal
7	Memorando 1023-2019-ULOG-HNHU	Traslado de conformidad del servicio	31/12/2019	No consigna	Jefe de la Unidad de Logística

Fuente: Documentación alcanzada por la Entidad.
Elaborado: Comisión de control.

Con Memorando n.° 60-UCYF-HNHU-2020 de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas remitió al jefe de la Unidad de Logística tres (3) observaciones respecto al expediente de Rosa Efe Moda SAC correspondiente al Contrato n.° 154-2019-HNHU, tal como se describe a continuación: *"(...) 1.- En el acta de recepción de bienes* ***hay diferencia en la cantidad de casacas para caballero****, 2.- En el expediente falta incluir la relación de trabajadores que han recibido los uniformes, 3.- En la Guía de Remisión n.° 0001-7552 en la descripción se observa un error* ***dice contrato n.° 1542-2019 PROCESO LP 14 2018*** *(...)".* Asimismo, solicitó indicar si la Unidad de Logística del HNHU aplicará la penalidad o no.

Al respecto, con Nota Informativa n.° 113-2020-U-AL-UL/HNHU de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, el Supervisor Administrativo del Área del Almacén informó al Jefe de la Unidad de Logística la rectificación de las tres (3) observaciones planteadas por la Unidad de Contabilidad y Finanzas, adicionalmente señaló:

> *"(...)*
> *Cabe indicar que tenemos personal que no han recibido sus uniformes por motivos que han cesado, con descanso médico personal de vacaciones entre otros. Informo que según la Guía de remisión n.° 0001-007552, los uniformes han ingresado en su totalidad y se encuentran en custodia en nuestro almacén central."* (El subrayado es nuestro).

Mediante Memorando n.° 145-2020-ULOG-HNHU de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, el jefe de la Unidad Logística remitió a la Unidad de Contabilidad y Finanzas la subsanación de las observaciones planteadas, señalando lo siguiente:

"(...)

1. ***Sobre la observación N ° 01****, referente a la diferencia en la cantidad de casacas de caballeros en el acta de recepción de bienes, cumplimos en informar que en virtud al documento b) de la referencia, el Área de Almacén ha procedido en realizar la subsanación respectiva (...).*

2. ***Sobre la observación N ° 02****, referente al listado del personal Damas y Varones que hayan recibido el UNIFORME INSTITUCIONAL, cumplimos en informar que la totalidad de los uniformes derivados del contrato N ° 154-2019-HNHU,* ***han sido recepcionados de manera oportuna****, no obstante, a la fecha no se ha procedido con la firma en algunos casos por parte del Personal de la Entidad, en virtud a lo informado por parte del Área de Almacén, mediante el documento b) de la referencia, cuyo literal es el siguiente:* ***"Cabe indicar que tenemos personal que no han recibido sus uniformes por motivos que han cesado, con descanso médico, personal en vacaciones, entre otros. Informo que según guía de remisión N° 0001-007552, los uniformes han ingresado en su totalidad y se encuentran en custodia en nuestro almacén central.*** *(sic)" (El subrayado y negritas es agregado).*

 Conforme lo expuesto, se comprueba que la distribución de los bienes al personal de la Entidad no ha culminado, por causales que no son atribuibles a la Unidad de Almacén u otra Dependencia vinculada a la prestación contractual, sino por causal propia del personal beneficiario de los Uniformes de nuestra Entidad, por ende, teniendo presente que se cuenta con la recepción total de los bienes y de la conformidad de la prestación realizada por parte de la Jefatura de la Unidad de Personal del HNHU, ello da la salvaguarda que la Contratista, ha cumplido con la prestación respectiva, correspondiéndole su pago oportuno, ***debiendo proceder con el levantamiento de la observación N ° 02****. realizada por parte de su Despacho.*

3. ***Sobre la observación N ° 03****. referente a la Guía de Remisión N° 0001-7552, la Unidad de Almacén en virtud al documento b) de la referencia, informa lo siguiente: "En cuanto a la guía de remisión n° 0001-7552 la cantidad de uniformes es correcta.* ***Se observa un error involuntario en la guia sobre la descripción del contrato debe decir: Contrato N° 154-2019-HNHU Proceso LP N° 004-2019-HNHU****. (sic)" (El subrayado y negritas es agregado), conforme lo expuesto se comprueba que ha existido un error involuntario en el*

contenido parcial de la Guia de Remisión N° 0001-7552, no obstante las cantidades y la fecha de ingreso, el Destinatario, el Emisor, entre otros enmarcan que la obligación es referida al Contrato N ° 154-2019-HNHU proveniente de la LP N° 004-2019-HNHU, lo cual aunado al documento b) de la referencia emitida por la Jefatura de la Unidad de Almacén ***son sustento para proceder con el levantamiento de la observación N ° 03****. realizada por parte de su Despacho."*

Asimismo, en relación a la aplicación de penalidades y el paqo al contratista, el jefe de la Unidad de Logística señaló lo siguiente:

"(...)

4. *Sobre* ***la aplicación de penalidades****, en virtud a lo expuesto en el presente documento, se comprueba que la Contratista ha entregado los bienes de objeto contractual de manera oportuna, sin ser pasible a aplicación de penalidad por mora, asimismo no existe documentación en el expediente por parte encargada de la recepción de los bienes y de la encargada de brindar la conformidad de los mismos, donde identifique alguna aplicación respectiva de penalidad, por ello no corresponde aplicación de penalidad.*

Conforme lo expuesto y ***habiendo subsanado todas las observaciones****, solicitamos proceda con el pago respectivo al Contratista, de la Orden de Compra N ° 2145-2019."*

En relación a la recepción de los bienes, uniforme institucional, el numeral 10 "Recepción" de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU establecieron que la recepción de los bienes estaría a cargo del especialista administrativo de Almacén, **quien deberá verificar las cantidades estipuladas en el Contrato u Orden de Compra**, luego de lo cual se suscribiría el acta de entrega definitiva al Almacén; en esa misma línea de ideas, en la Cláusula Cuarta "Del Pago" del Contrato n.° 154-2019-HNHU, modificada mediante Adenda n.° 1-2019-HNHU de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)** , se establece que la **recepción será suscrita por el Área del Almacén Central**.

Tal como se advierte, los funcionarios del Área de Almacén del HNHU habiendo verificado mediante acta de recepción de bienes de 31 de diciembre de 2019, que parte de los uniformes ingresaron físicamente y por el saldo se había recibido vales, manifestaron a la Unidad de Contabilidad y Finanzas que "*los uniformes han ingresado en su totalidad y se encuentran en custodia en nuestro almacén central*" y que "*la totalidad de los uniformes derivados del contrato N ° 154-2019-HNHU, han sido recepcionados de manera oportuna*" , afirmación que no se ajusta a la verdad de los hechos y que sirvió para que se prosiga con la gestión del pago del contratista por el total del monto contratado.

Por otro lado, de la documentación remitida por la Unidad de Contabilidad y Finanzas, mediante Nota Informativa n.° 061-2022-UCyF-HNHU de 18 de marzo de 2022 **(Ver Apéndice n.° 11)**, en atención al requerimiento de información realizado por el Órgano de Control Institucional del HNHU[8], respecto a los pagos en el marco del Contrato n.° 154-2019-HNHU, se advierte la cancelación del servicio prestado a la empresa Rosa Efe Moda SAC, mediante comprobantes de pago n.°s 1663 y 1664 ambos de 31 de enero de 2020, por un importe de S/ 318 175,00 que representa el 100% del monto contratado, tal como se detalla a continuación:

[8] Mediante oficio n.° 064-2022-OCI/HNHU de 14 de marzo de 2022, se requirió a la Unidad de Contabilidad y Finanzas del HNHU información y documentación en original, respecto de los comprobantes de pago efectuados, por concepto de "Adquisición de Uniforme Institucional para el personal nombrado del HNHU", en relación al **Contrato n.° 154-2019-HNHU** proveniente de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU – Primera Convocatoria "Adquisición de Uniforme Institucional 2019 para el personal nombrado del HNHU", así como toda la sustentación del pago.

Cuadro n.° 5
Detalle de cancelación de prestación a la empresa Rosa Efe Moda SAC respecto al Contrato n.° 154-2019-HNHU

N°	C/P	Fecha de emisión	Registro SIAF	Concepto	Factura	Fecha	Medio de pago	Importe (S/)
1	1663	31/01/2020	8922	Retención electrónica 3% - SUNAT	E001-21	31/12/2019	Transferencia a cuenta de terceros	9 840,00
2	1664	31/01/2020	8922	Adquisición de Uniforme Institucional 2019 para el personal nombrado del HNHU	E001-21	31/12/2019	Cheque girado	318 175,00
Monto total del Contrato n.° 154-2019-HNHU								**328 015,00**

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 1663 y 1664.
Elaborado: Comisión de control.

Es de precisar que los comprobantes de pago n.°s 1663 y 1664 **(Ver Apéndice n.° 11)**, cuentan con la firma del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, señor Walter Alfredo Espinoza Cuestas, jefa de la Sub Unidad de Control Previo, jefe de la Unidad de Tesorería y Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, señor Wilfredo Ordoñez Bravo. Asimismo, se advierte que el comprobante de pago n.°s 1664 consigna en sello de "Pagado" fecha de 14 de febrero de 2020.

De las actuaciones previas al Pago

En relación a la "Forma de Pago", el numeral 2.5 del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU, provenientes de las Bases administrativas aprobadas mediante Resolución Administrativa n.° 455-2019-OA-HHNHU de 20 de setiembre de 2019 **(Ver Apéndice n.° 7)**, estableció que la entidad debía realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un **PAGO ÚNICO,** precisando sobre la oportunidad, **luego de haber ingresado la totalidad de los uniformes al Área de Almacén**; si bien es cierto, las bases integradas contemplaron la posibilidad de la entrega de vales durante la ejecución del contrato; sin embargo, dicha entrega no es tomada en cuenta para efectos de pago, por lo que se desprende que el pago único de la prestación pactada, bajo el sistema de contratación "A Suma Alzada"[9], requería que el contratista ingrese almacén central del HNHU, la totalidad de los bienes.

Del mismo modo, en el sub numeral 9 del numeral 3.1 "Especificaciones Técnicas" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU se estableció la forma de pago precisando que se realizaría al **Cien por ciento (100%) luego de haber ingresado los uniformes en el Área de Almacén, así como la entrega de los vales correspondientes y ejecutada la respectiva prestación.** Eso denotaría que las bases integradas establecen tres (3) condiciones de cumplimiento imperativo, situación que se desprende de la redacción del texto mediante el uso conectores de inclusión, para realizar el pago, según se detalla a continuación: 1.- ingreso de uniformes al almacén, 2.- entrega de vales y **3.- ejecución de la respectiva prestación**.

[9] El numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas establece: *"El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".*
Asimismo, el artículo 35 Sistemas de Contratación del Reglamento de Contrataciones del Estado señala: *"(...) a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, (...). El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento."*

Adicionalmente, la cláusula cuarta: "Del Pago" del Contrato n.° 154-2019-HNHU **estableció como obligación de la Entidad, el pago de la contraprestación a favor del contratista en soles en un (01) único pago,** luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.

En concordancia a ello, el artículo 39° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias establecidas por el Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017 y siguientes; establece que **el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación,** *pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios*". Tal como se advierte la normativa vigente de contrataciones del Estado establece como regla general que el orden cronológico para el cumplimiento de las obligaciones de las partes, es que primero el contratista ejecuta la prestación y luego la entidad realiza el pago; lo contrario, está determinado como una excepción.

Tal como puede advertirse, existiría una coherencia entre las bases integradas, el contrato y Reglamento de Contrataciones del Estado en cuanto a la forma de pago, el mismo que tenía que ser en un (1) solo momento, previa ejecución de la prestación por parte del contratista; de esta manera, se garantizaba el uso adecuado de los recursos públicos, por cuanto evitaba el riesgo de pago al contratista antes de contar con la totalidad de los uniformes.

En referencia a la prestación[10] materia del Contrato n.° 154-2019-HNHU, el numeral 3.1 "3.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL PERSONAL NOMBRADO DEL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases integradas, señala que el objetivo general de la contratación es la adquisición de **uniforme institucional** 2019 para el personal nombrado del HNHU; asimismo, en la sección alcances y descripción de los bienes a contratar, señala que la **adquisición de las prendas** será sobre medida, de alta costura, según especificaciones técnicas adjuntas, las mismas que deben estar exenta de defectos de confección y acabados. Tal como puede advertirse, la prestación del Contrato n.° 154-2019-HNHU consiste en la confección de prendas de vestir o uniformes.

Por lo señalado, la entrega de vales durante la etapa de ejecución, contemplado en las bases integradas solo para casos justificados, no debe entenderse como una situación equivalente a "haber ejecutado la prestación"; dado que, representan bienes futuros cuya posesión de los beneficiarios no permite cumplir con la finalidad de la contratación que era proyectar una imagen institucional adecuada a través de una correcta presentación del personal del HNHU durante el horario de trabajo; como sí lo es, el ingreso de las prendas provenientes del canje de los vales al almacén central del HNHU.

Por otra parte, el numeral 40,1 del artículo 40° "Responsabilidad del contratista" de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"El contratista es el responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato"*. En caso particular materia de análisis el contratista era responsable de ingresar al almacén del HNHU, el íntegro de los uniformes de varones y damas; situación que no se dio; dado que, hasta la fecha de emisión del presente informe de control existen uniformes que no fueron ingresados al HNHU.

Del mismo modo, el artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que: *"La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello"*. Al respecto, se evidencia que los funcionarios del HNHU no habrían exigido al contratista el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato para el pago; sino por el contrario aprobaron dicho pago sin que se haya cumplido con ejecutar la prestación consistente en la entrega al almacén del HNHU la totalidad de los uniformes.

[10] ANEXO N° 1 DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado señala:
(...) ***Prestación:*** *La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el Reglamento"*

Por otra parte, el representante legal de la empresa contratista mediante ANEXO Nº 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS **(Apéndice n.° 25)**, señaló que **luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos,** el postor ofrecía la Adquisición de uniforme institucional 2019 para el personal nombrado del Hospital Nacional Hipólito Unanue – Item 03 Uniforme Institucional – Asistencial Damas y Varones/Personal de Salud Damas, personal de salud varones, **de conformidad con las Especificaciones Técnicas** que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Asimismo, mediante ANEXO Nº 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) **(Apéndice n.° 26)**, declaró bajo juramento: Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección; lo que significa que la empresa tenía pleno conocimiento de las condiciones en las que se ejecutaría la prestación, aceptando que el pago se realizaría mediante pago único luego de cumplir con ingresar al almacén del HNHU la totalidad de los bienes materia del contrato.

En relación al cumplimiento del contrato el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión n.° 017-2019/DNT de 22 de enero de 2019, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.1.1. En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada.*
> *En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.*
> *En dicho contexto, se advierte que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública (...)"*

En tal sentido; debería entenderse que nos encontramos ante un incumplimiento del contrato; en tanto, la entidad canceló la totalidad de la prestación acordada y el contratista no entregó la totalidad de las prendas a la Entidad.

Por otra parte, el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"(...) los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley". (El subrayado es nuestro).*

Lo expuesto permite concluir que el jefe de la Unidad de Personal, señor Eder Diógenes Aldazabal Tello y jefe de la Unidad de Logística, señor Juan Tito Huiza del HNHU, habrían realizado acciones administrativas conducentes para el favorecimiento del pago a un proveedor que no había cumplido con la entrega total de los bienes señalados en las bases integradas del proceso de Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU – Primera Convocatoria "Adquisición de Uniforme Institucional 2019 para el personal nombrado del HNHU", suscrito a través del Contrato n.° 154-2019-HNHU de 25 de noviembre de 2019, por un importe de S/ 328 015,00 (Trecientos veintiocho mil quince con 00/100 soles), a favor de la empresa Rosa Efe Moda SAC.

En ese sentido, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, señor Walter Alfredo Espinoza Cuestas no cumplió con supervisar, controlar, y coordinar las actividades técnico - administrativas que realizaron las unidades que se encontraban bajo su dirección a efectos de hacer cumplir con la entrega total de los bienes señalados en las bases integradas.

Cabe precisar que, de la revisión a la documentación que sustenta el pago a la empresa Rosa Efe Moda S.A.C., se advierte que el Jefe de la Unidad de Personal, el señor Eder Diógenes Aldazabal Tello, como área usuaria, emitió la Conformidad de Servicio, sin haber supervisado el cumplimiento de las

bases integradas, respecto de la entrega total de los bienes. Asimismo, se ha evidenciado que no realizó un correcto control y seguimiento del procedimiento para sustentar documentalmente la justificación de la inasistencia de los servidores públicos en la fecha de toma de muestra programada, por lo que se entregaron vales al personal sin haber cumplido con los señalado: *"El área usuaria verificará que estos casos estén debidamente justificados. Para este efecto se considerarán justificados los casos de descansos médicos, licencia de pre y post natal, vacaciones, comisiones de trabajo fuera de la ciudad (en provincia) y que estén dentro del tiempo que ha durado la etapa de medición"*.

Por otro lado, es de señalar que, el jefe de la Unidad de Logística señor Juan Tito Huiza, en el rol de Órgano Encargado de las Contrataciones, cuyos funcionarios se encuentran certificados[11] por el OSCE y que tuvo como funciones[12] la gestión administrativa del contrato, trámite del procedimiento de pago, en lo que correspondía y otras actividades de índole administrativo, no estableció mecanismos de supervisión para el cumplimiento total de la prestación, respecto del abastecimiento de los uniformes para el personal nombrado del HNHU. Asimismo, gestionó el procedimiento del pago de las empresas encargadas de brindar la prestación, sin que se cumpla con la finalidad pública objeto general de la contratación, siendo el **Uso de los uniformes con la finalidad de proyectar una imagen institucional adecuada a través de una correcta presentación del personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue durante el horario del trabajo.**

c. De la conformidad y pago del Contrato n.° 155-2019-HNHU - Ítems n.°s 1 y 2

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Unidad de Contabilidad y Finanzas, a través de Nota Informativa n.° 708-2021-UCYF-HNHU del 14 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 27)**, respecto del expediente de pago realizado a la empresa Corporación Mane & E SAC.

En el marco del Contrato n.° 155-2019-HNHU de 25 de noviembre de 2019 **(Ver Apéndice n.° 5)** , suscrito entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y la empresa Corporación Mane & E SAC, por el monto de **S/ 592 871,00,** (Quinientos noventa y dos mil ochocientos setenta y uno y 00/100 soles), proveniente de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU – Primera Convocatoria, "Adquisición de Uniforme Institucional 2019 para el personal nombrado del HNHU, se procedió a la confección de uniformes de los ítems n.°s 1 y 2. Para tal efecto, se emitió la Orden de Compra – guía de internamiento n.° 0002146 de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, la misma que cuenta con las firmas del Supervisor Administrativo del Área del Almacén, señor Marino Chávez Chuchón, jefe de la Unidad de Logística, señor Juan Tito Huiza y jefe encargado del Área de Adquisiciones y Contrataciones, señor Jaime Javier Martinez Santiago y dos (2) vistos de la Sub Unidad de Control Previo.

Luego, mediante la guía de remisión n.° 0001-000262 **(Apéndice n.° 29)**, la empresa Corporación Mane & E SAC, ingresó uniformes y vales al almacén el 31 de diciembre de 2019; es de precisar que, la referida guía **cuenta con las firmas del representante de especialista administrativo de Almacén, señor Guillermo Tello Leiva y Supervisor Administrativo del Área del Almacén, señor Marino Chávez Chuchón** en señal de conformidad.

En la misma fecha, el Supervisor Administrativo del Área del Almacén, señor Marino Chávez Chuchón y especialista administrativo de Almacén, señor Guillermo Tello Leiva a cargo de la custodia de los vestuarios suscribieron el Acta de Recepción de Bienes de 31 de diciembre

[11] El numeral 3 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:
"5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. (...)".

[12] El numeral 2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:
"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. (...)".

de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, correspondiente al Contrato n.° 155-2019-HNHU, ítems n.°s 1 y 2, de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU, señalando lo siguiente:

> *"(...) se efectuó el internamiento de los bienes en el almacén central del Hospital Nacional Hipólito Unanue (...). Según se detalla lo siguiente: 861 unidad blusa de tela 15% algodón y 855 poliester manga larga, y 234 vales. (total 1,095 unidades); 259 unidad camisa de tela 65% algodón y 35% poliester manga larga, y 91 vales. (total 350 unidades); 259 unidad pantalón de tela 100% lana para caballero y 91 vales. (total 350 unidades); 861 unidad de tela 100% lana para dama y 234 vales. (total 1,095 unidades); 64 unidad saco de poliester para caballero y 123 vales. (total 187 unidades); 76 unidad saco de poliester para dama y 21 vales. (total 97 unidades). (...)".*

Mediante Informe n.° 0029-20190JQ-HNHU de 31 de diciembre de 2019 **(Ver Apéndice n.° 15)**, el especialista textil, Ing. Industrial Jorge Luis Quicaño Zegarra, remitió a la Entidad con atención al comité de selección, el "Informe de evaluación de producción entregada al almacén del Hospital Nacional Hipólito Unanue por el proveedor ganador de la Licitación Pública n.° 014-2019-HNHU", en el marco de la orden de servicio n.° 0002146 de 27 de noviembre de 2019 **(Ver Apéndice n.° 28)**, para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la producción entregada por el proveedor ganador del proceso de selección, de cuyo rubro "Resumen de Resultados" se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Resumen de Resultados de evaluación de especialista textil

Item/Paq	Descripción	Proveedor Corporación Mane & E SAC
1.1	Uniforme institucional Para Salud Damas	Producción cumple según especificaciones técnicas de bases integradas
1.2	Uniforme institucional Para Salud Varones	Producción cumple según especificaciones técnicas de bases integradas
2.1	Uniforme institucional - administrativo- asistencial Damas	Producción cumple según especificaciones técnicas de bases integradas
2.2	Uniforme institucional - administrativo- asistencial varones	Producción cumple según especificaciones técnicas de bases integradas

Fuente: Informe n.° 0029-20190JQ-HNHU de 31 de diciembre de 2019
Elaborado: Comisión de control.

Asimismo, en el rubro "Resultado" del Informe del referido especialista, se señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *Las prendas cumplen con lo solicitado en las especificaciones Técnicas de la confección.*
> ***Se acepta el Lote de Producción"***

Luego, mediante Nota Informativa n.° 1110-2019-U-AL-UL/HNHU de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, el Supervisor Administrativo del Área del Almacén solicitó al jefe de la Unidad de Logística, requerir a la Unidad de Personal la conformidad del Contrato n.° 155-2019-HNHU, Orden de Compra n.° O/C 2146 de la empresa Corporación Mane E & SAC.

Mediante Memorando n.° 1020-2019-HNHU/ULOG de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, el jefe de la Unidad de Logística solicitó a la Unidad de Personal la conformidad del Contrato n.° 155-2019-HNHU proveniente de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU, O/C n.° 2146, de la empresa Corporación Mane & E SAC, en atención a lo establecido en la cláusula cuarta sobre el pago "Informe del funcionario responsable de la Unidad de Personal, emitiendo la conformidad efectuada".

Al respecto, el jefe de la Unidad de Personal a través del Memorando n.° 1497-2019-UP/HNHU de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, remitió al jefe de la Unidad de Logística la conformidad el Contrato n.° 155-2019-HNHU proveniente de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU, O/C n.° 2146 a favor de la empresa Corporación Mane & E SAC, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *El jefe de Almacén y el almacenero de la Unidad Logística, quienes custodian el bien dan conformidad a la verificación de la cantidad de entrega de los vestuarios Adquisición de uniformes institucional 2019 para el personal nombrado del HNHU (Ítem paquete N° 1 Uniforme institucional para salud damas y varones) (Ítem N° 2 Uniforme institucional – Administrativo asistenciales damas y varones) (...) el ingeniero industrial quien es el encargado de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la producción entregada por el proveedor al almacén central del Hospital Nacional Hipólito Unanue (...) la misma que da como resultado que las prendas cumplen con lo solicitado en las especificaciones técnicas de la confección.*
> *Por lo anteriormente expuesto, la jefatura a mi cargo da la conformidad de la prestación solicitada".*

En tal sentido, mediante Memorando n.° 1024-2019-ULOG-HNHU de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, el jefe de la Unidad de Logística remitió al jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, la conformidad de la prestación al Contrato n.° 155-2019-HNHU proveniente de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU, O/C n.° 2146 de la empresa Corporación Mane & E SAC, para los fines administrativos correspondientes.

Cabe precisar que, los documentos que evidencian el ingreso de las prendas al almacén de la entidad y vales, acta de recepción de bienes, verificación del especialista textil, conformidad del servicio, tienen fecha 31 de diciembre de 2019; advirtiéndose que en parte de los sellos de recepción no se consigna la hora de recepción, tal como se visualiza en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Resumen de resultados de evaluación de especialista textil

N°	Documento	Trámite	Fecha	Hora	Emisor
1	Guía de Remisión n.° 0001-000262	Ingreso de Bienes al almacén del HNHU	31/12/2019	No consigna	Corporación Mane & E SAC
2	Acta de recepción	Recepción de bienes	31/12/2019	10:00	Responsable de almacén y Jefe de Almacén
3	Informe n.° 0029-20190JQ-HNHU	Verificación de uniformes	31/12/2019	13:00	Especialista Textil
4	Nota Informativa n.° 1110-2019-U-AL-UL/HNHU	Solicitud de conformidad de servicio	31/12/2019	Borrado con corrector, grafía parecida a "4 pm"	Jefe de Unidad de Almacén
5	Memorando n.° 1020-2019-HNHU/ULOG	Solicitud de conformidad de servicio	31/12/2019	No consigna	Jefe de la Unidad de Logística
6	Memorando n.° 1497-2019-UP/HNHU	Emisión conformidad del servicio	31/12/2019	Borrado con corrector, grafía parecida a "2 pm"	Jefe de la Unidad de Personal
7	Memorando 1024-2019-ULOG-HNHU	Traslado de conformidad del servicio	31/12/2019	No consigna	Jefe de la Unidad de Logística

Fuente: Documentación alcanzada por la Entidad.
Elaborado: Comisión de control.

Con Memorando n.° 062-UCYF-HNHU-2020 de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas remitió al jefe de la Unidad de Logística una (1) observación respecto al expediente de Corporación Mane E & SAC, correspondiente al Contrato n.° 155-2019-HNHU, tal como lo indica la Nota Informativa n.° 017-SUB-UCP-UCyF.-HNHU-2020 de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.°36)**, suscrito por la jefa (e) del Área de Control Previo, describiendo lo siguiente: *"(...) 1.- En la documentación recibida no incluyen la lista del personal damas y varones que hayan recibido UNIFORME INSTITUCIONAL – ADMINISTRATIVO – ASISTENCIAL".* Asimismo, la Unidad de Contabilidad y Finanzas solicitó indicar si la Unidad de Logística aplicará la penalidad o no.

Al respecto, con Nota Informativa n.° 109-2020-U-AL-UL/HNHU de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el Supervisor Administrativo del Área del Almacén, señor Marino Chávez Chuchón (cuyo sello indica "jefe de la Unidad de Almacén") informó al jefe de la Unidad de Logística la rectificación de la observación planteada por la Unidad de Contabilidad y Finanzas, adicionalmente señaló:

> *"(...)*
> *Cabe indicar que tenemos personal que no han recibido sus uniformes por motivos que han cesado, con descanso médico personal de vacaciones entre otros. Informo que según la Guia de remisión n.° 0001-000262, el ingreso es conforme en su totalidad." (El subrayado es nuestro).*

Mediante Memorando n.° 144-2020-ULOG-HNHU de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, el jefe de la Unidad Logística remitió a la Unidad de Contabilidad y Finanzas la subsanación de la observación planteada, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> 1. ***Sobre la observación N ° 01**, referente al listado del personal Damas y Varones que hayan recibido el UNIFORME INSTITUCIONAL, cumplimos en informar que la totalidad de los uniformes derivados del contrato N ° 155-2019-HNHU, **han sido recepcionados de manera oportuna**, no obstante, a la fecha no se ha procedido con la firma en algunos casos por parte del Personal de la Entidad, en virtud a lo informado por parte del Área de Almacén, mediante el documento b) de la referencia, cuyo literal es el siguiente: **"Cabe indicar que tenemos personal que no han recibido sus uniformes por motivos que han cesado, con descanso médico, personal en vacaciones, entre otros.** Informo que **según guía de remisión N° 0001-000262, el ingreso es conforme en su totalidad.** (sic)"*
>
> *Conforme lo expuesto, se comprueba que la distribución de los bienes al personal de la Entidad no ha culminado, por causales que no son atribuibles a la Unidad de Almacén u otra Dependencia vinculada a la prestación contractual, sino por causal propia del personal beneficiario de los Uniformes de nuestra Entidad, por ende, teniendo presente que se cuenta con la recepción total de los bienes y de la conformidad de la prestación realizada por parte de la Jefatura de la Unidad de Personal del HNHU, ello da la salvaguarda que la Contratista, ha cumplido con la prestación respectiva, correspondiéndole su pago oportuno, **debiendo proceder con el levantamiento de la observación N ° 01**. realizada por parte de su Despacho." (El subrayado y negritas es agregado).*

Asimismo, en relación a la aplicación de penalidades y el pago al contratista, el jefe de la Unidad de Logística señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> 1. *Sobre **la aplicación de penalidades**, en virtud a lo expuesto en el numeral 1 del presente documento, se comprueba que la Contratista ha entregado los bienes de objeto contractual de manera oportuna, sin ser pasible a aplicación de penalidad por mora, asimismo no existe documentación en el expediente por parte encargada de la recepción de los bienes y de la encargada de brindar la conformidad de los mismos, donde identifique alguna aplicación respectiva de penalidad, por ello no corresponde aplicación de penalidad.*

*Conforme lo expuesto y **habiendo subsanado todas las observaciones**, solicitamos proceda con el pago respectivo al Contratista, de la Orden de Compra N ° 2146-2019."*

En relación a la recepción de los bienes, uniforme institucional, el numeral 10 "Recepción" de la Especificaciones Técnicas del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU establecieron que la recepción de los bienes estaría a cargo del especialista administrativo de Almacén, **quien deberá verificar las cantidades estipuladas en el Contrato u Orden de Compra**, luego de lo cual se suscribiría el acta de entrega definitiva al almacén; en esa misma línea de ideas, en la Cláusula Cuarta "Del Pago" del Contrato n.° 155-2019-HNHU, modificada mediante Adenda n.° 1-2019-HNHU de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, se establece que la **recepción será suscrita por el Supervisor Administrativo del Área del Almacén**.

Tal como se advierte, los funcionarios del Área de Almacén habiendo verificado mediante acta de recepción de bienes de 31 de diciembre de 2019, que parte de los uniformes ingresaron físicamente y por el saldo se había recibido vales, manifestaron a la Unidad de Contabilidad que "*los uniformes han ingresado en su totalidad y se encuentran en custodia en nuestro almacén central*" y que *"la totalidad de los uniformes derivados del contrato N ° 155-2019-HNHU, han sido recepcionados de manera oportuna*" , afirmación que no se ajusta a la verdad de los hechos y que sirvió para que se prosiga con la gestión del pago del contratista por el total del monto contratado.

Sobre el particular, el jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, señor Wilfredo Ordoñez Bravo, mediante Nota Informativa n.° 140-UCYF-HNHU-2020 de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, devolvió al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, señor Walter Alfredo Espinoza Cuestas el expediente de la Orden de Compra n.° 2146, con SIAF n.° 8923, de la empresa Corporación Mane & E SAC, para ser considerado como reconocimiento de deuda, debido a que había sido rechazado por el Tesoro Público.

Asimismo, el jefe de la Unidad de Logística, señor Juan Tito Huiza, mediante Memorando n.° 193-2020-ULOG –HNHU de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, solicitó al jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, información sobre del monto de inicio de trámite de reconocimiento de adeudo de la contratista Corporación Mane & E SAC, en cumplimiento de la Directiva Administrativa n.° 160-MINSA/OGA-V.01.

En ese sentido, la jefa de la Sub Unidad de Control Previo, Sra. Rosa E. Llanos Hidalgo emitió la Nota Informativa n.° 030-SUB-UCP-UCyF-HNHU-2020 de 26 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, dando a conocer al jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, lo siguiente:

"(...)
(ITEM PAQUETE N° 1: Uniforme Institucional para Salud Damas y Varones)
(ITEM PAQUETE N° 2: Uniforme Institucional – Administración Asistenciales Damas y Varones).
La Unidad de Logística ha tomado conocimiento de los sucesos acontecidos en la Fase de giro, en la cual se comprueba que no ha existido responsabilidad por parte de la entidad en los hechos incurridos siendo atribuible a un rechazado realizado por parte del Tesoro Público.
En revisión del Sistema SIAF se verifica que se ha pagado la retención del 3% por un monto de S/ 17 786.00 soles quedando pendiente por pagar la cantidad de S/. 575 085.00 soles. (...).
Se sugiere que continúe con su trámite respectivo".

Al respecto, el jefe de la unidad de contabilidad y finanzas señor Wilfredo Ordoñez Bravo a través de la, a través de la Nota Informativa n.° 151-UCYF-HNHU-2020 de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, recomendó al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, señor Walter Alfredo Espinoza Cuestas, continuar con el trámite respectivo para el reconocimiento y abono de adeudo por el importe de S/ 575 085,00 (Quinientos setenta y

cinco mil ochenta y cinco con 00/100 soles) a favor de la empresa Corporación Mane & E SAC.

Sobre el particular, cabe mencionar que el jefe de la Unidad de Logística, señor Juan Tito Huiza, mediante Informe técnico n.° 12-2020-ULOG-HNHU de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, alcanzó al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, señor Walter Alfredo Espinoza Cuestas, el análisis, conclusión y recomendación, respecto del reconocimiento de adeudo a favor de la contratista Corporación Mane & E SAC, señalando lo siguiente:

"(...)

2. ANÁLISIS

2.5. PRECISIÓN CRONOLÓGICA DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS DEL ADEUDO:

*2.5.1. Estando el Acta de Recepción, de fecha 31.12.2019, mediante el cual los encargados del área de Almacén del HNHU, **suscribieron la recepción oportuna, de la totalidad de los bienes del objeto del Contrato N° 155-2019-HNHU – Orden de Compra N° 2146-2019**. (El subrayado y negritas es agregado)*

(...).

2.5.9. Con fecha 27.02.2020, mediante el documento c) de la referencia, la Unidad de Contabilidad y Finanzas, informa a la Oficina de Administración del HNHU, que el saldo pendiente por pagar la cantidad es de S/ 575,085.00 a favor de Contratista, teniendo presente que el Giro correspondiente a la retención del 3% si fue aprobado por parte del Tesoro Público.

3. CONCLUSIONES

3.1. Conforme la documentación obrante en el presente expediente se comprueba que cumple con los lineamientos requeridos en la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 y la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, por ende resulta procedente que se realicen los actos administrativos que conduzcan al Reconocimiento de Adeudo, en virtud a la prestación contractual oportuna del Contrato N° 155-2019-HNHU, (...).

4. RECOMENDACIÓN

4.1. Se recomienda, remitir el presente expediente y actuados a la Oficina de Contabilidad y Finanzas del HNHU, en aras que emita su Informe técnico respectivo, con la finalidad de derivarlo posteriormente a la Oficina de Planeamiento estratégico para a Certificación de Crédito previamente a requerir a la Oficina de Asesoría su Opinión respectiva y emisión del acto resolutivo respectivo. (...)".

En ese sentido, el jefe de la Unidad de Logística señor Juan Tito Huiza, a través del Memorando n.° 220-2020-ULOG-HNHU de 5 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, solicitó a la jefa del Área de Información y Programación de la Unidad de Logística, Sra. María Augusta Rivadeneyra Sánchez, proceda a dar inicio a las acciones administrativas y requerir la certificación de crédito presupuestario para el reconocimiento de adeudo a favor de la contratista Corporación Mane & E SAC, por el monto de S/ 575 085,00 por la adquisición de uniformes institucionales 2019 para el personal nombrado, derivado del Contrato n.° 155-2019-HNHU y de la Orden de Compra n.° 2146, siendo contestado mediante Nota Informativa n.° 082-U-IyP-HNHU-2020 de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, donde se señala que se ha generado el certificado de crédito presupuestario n.° 4800, por el monto de S/ 575 085,00, con el fin de proseguir con los trámites administrativos para el pago respectivo.

Asimismo, el jefe de la Unidad de Logística, señor Juan Tito Huiza, a través de la Nota Informativa n.° 487-2020-UL/HNHU de 28 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, solicitó a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración (e), señora Isabel Julia León Martell, realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento del pago pendiente a la contratista Corporación Mane & E SAC.

Al respecto, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, señor Walter Alfredo Espinoza Cuestas suscrito por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración (e), señora Isabel Julia León Martell, a través del Memorando n.° 367-2020-OA/HNHU de 28 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, solicitó a la directora ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico, señora Isabel Julia León Martell, la aprobación de la certificación presupuestal n.° 4800, para el reconocimiento de la obligación contractual a favor de la contratista Corporación Mane & E SAC; al respecto, dicha funcionaria mediante Memorando n.° 310-2020-OPE/HNHU de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, informó la aprobación de la certificación presupuestal, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Certificación presupuestal n.° 4800-2020

Año	Monto (S/)	Clasificador	Denominación	FF	Meta
2019	575 085,00	2.3.12.11	Vestuarios Accesorios y Prendas Diversas	RDR	0118

Fuente: Memorando n.° 310-2020-OA/HNHU de 28 de mayo de 2022.
Elaborado: Comisión de Control

Por otro lado, el jefe de la Unidad de Logística, señor Juan Tito Huiza a través del Informe técnico n.° 34-2020-UL-HNHU de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, solicitó al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, el reconocimiento de deuda a favor de la contratista Corporación Mane & E SAC, señalando lo siguiente:

"(...)

2. ANÁLISIS

2.4. CONFORMIDAD DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

*2.4.1. Acta de Recepción, de fecha 31.12.2019, los encargados del área de Almacén del HNHU, **suscribieron la recepción oportuna, de la totalidad de los bienes** del objeto del Contrato N° 155-2019-HNHU – Orden de Compra N° 2146-2019, conforme la Guía de Remisión 001-N°000262.* (El subrayado y negritas es agregado)

3. CONCLUSIONES

3.1. Conforme la documentación obrante en el presente expediente se comprueba que cumple con los lineamientos requeridos en la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 y la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, por ende resulta procedente que se realicen los actos administrativos que configure el Reconocimiento de Adeudo, en virtud a la prestación contractual pendiente de contraprestación correspondiente al Contrato N° 155-2019-HNHU, (...).

4. RECOMENDACIÓN

*4.1. Se recomienda, remitir el presente expediente y actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica del HNHU, en aras que emita su Informe técnico respectivo y proceda en **proyectar el Acto Resolutivo que perfeccione el Reconocimiento de Adeudo a favor de la Contratista**".* (El subrayado y negritas es agregado).

Sobre el particular, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través de la Nota Informativa n.° 33-2020-OAJ-HNHU de 11 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, informó a la Director Ejecutiva de la Oficina de Administración, lo siguiente:

"(...)
Por otro lado, a folios 000221 obra la Guía de Remisión – Remitente 0001 N° 000262 de fecha 31 de diciembre de 2019, mediante la cual la empresa CORPORACION MANE & E SAC, detalla los bienes (físicos) ingresados al Almacén Central, la misma que cuenta con el sello y firma del personal del Almacén Central.

Sin embargo, según la Guía de Remisión se revela que el proveedor ha ingresado los bienes físicos detallados en la misma, lo cual difiere del Acta de Recepción de Bienes de fecha 31 de diciembre de 2019, en la que se mencionan una cantidad de bienes físicos y otra en vales (documentos) apareciendo también que se habría recibido "861 UNIDAD DE TELA 100% LANA PARA DAMA Y 234 VALES (TOTAL 1,095 UNIDADES)", bienes que no estarían considerados en la prestación.

Ante tales observaciones, se devuelve el expediente para las aclaraciones que correspondan; debiéndose tener presente que a la fecha han transcurrido más de ciento cincuenta (150) días y aún no se ha cumplido con la entrega física de todos los bienes que componen los uniformes institucionales previstos en el Contrato N° 155-2019-HNHU". (El subrayado es nuestro).

En tal sentido, el Supervisor Administrativo (e) del Área del Almacén, Sr. Oliver William Esquivel Rengifo mediante Nota Informativa n.° 340-2020-U-AL/HNHU de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, informó al jefe de la Unidad de Logística señor Juan Tito Huiza, las aclaraciones sobre el reconocimiento de deuda solicitado por la empresa Corporación Mane & E SAC, donde señala lo siguiente:

"(...)
ACLARACIÓN SOBRE LA OBSERVACIÓN REFERIDA AL ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES DE FECHA 31.12.2019 – INCONGRUENCIA ENTRE CANTIDADES DE BIENES Y LA GUIA DE REMISIÓN
*Cumplimos en aclarar, que las cantidades objeto de recepción de bienes conforman la totalidad de bienes requeridos en el Contrato N° 155-2019-HNHU, teniendo presente que en conformidad con lo estipulado en el folio 30 del precitado contrato, cuyo literal es el siguiente: "**DE LA ENTREGA DE VALES**: los trabajadores que se hayan quedado sin medición por no haber asistido a la toma de medidas una vez agotado **el plazo el postor que obtenga la buena pro deberá entregar vales para su uso posterior el cual tendrá una vigencia de 12 meses**. (sic)" (...).*

*Es importante tener presente, que los documentos emitidos por la empresa **CORPORACION MANE & E SAC**, no fueron objeto de observación por parte de la dependencia especializada en temas contables, unidad de Contabilidad y Finanzas del HNHU, siendo el motivo del reconocimiento de deuda una falla del sistema SIAF, conforme lo expuesto por la Unidad de Contabilidad y Finanzas (...).*

ACLARACIÓN SOBRE LA RENDICION DE LOS VALES POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS
Cumplimos en informar que los vales tienen una vigencia de 12 meses, en conclusión, cuentan con más de 6 meses para ser redimidos por parte de los beneficiarios supervisados por la Unidad de Personal del HNHU, se sugiere que ello no puedo ser considerado un óbice, para el cumplimiento de los trámites de reconocimiento, teniendo presente que la facultad de entrega de vales fue considerada en el Contrato N° 155-2019-HNHU.
Por ende, se tiene por levantada la observación identificada por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica.

*Conforme lo expuesto, se sugiere se proceda con el cumplimiento del Reconocimiento de Adeudo por parte de la Empresa **CORPORACIÓN MANE & E SAC**".*

Sobre el particular, el representante legal de la empresa Corporación Mane & E SAC, mediante carta s/n de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, solicitó a la dirección general del Hospital Nacional Hipólito Unanue, con carácter de urgencia, el pago del servicio prestado por un monto de S/ 592 871,00 soles.

En tal sentido, el jefe de la Unidad de Logística, señor Juan Tito Huiza, a través de la Nota Informativa n.° 583-2020-UL-HNHU de 16 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, informó al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, las aclaraciones sobre reconocimiento de adeudo solicitado por la empresa Corporación Mane & E SAC, recomendando lo siguiente:

"(...)
Conforme a lo expuesto, se recomienda proceder la emisión del acto administrativo que perfeccione el Reconocimiento de Adeudo a favor de la Empresa ***CORPORACION MANE & E SAC, de manera oportuna****, al contar con la totalidad de requisitos requeridos por la normativa aplicable la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, "Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o Administrados Internos y externos en ejercicios anteriores", en concordancia con la totalidad de antecedentes que obran en el presente expediente y en salvaguarda de futuras acciones legales por parte de la Empresa afectada, que podrían perjudicar a la Entidad, por concepto de indemnización, ante el cumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales".*

Al respecto, el jefe de la Unidad de la Oficina de Asesoría Jurídica a través de la Nota Informativa n.° 038-2020-OAJ-HNHU de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, informó al director ejecutivo de la Oficina de Administración, la revisión de las aclaraciones emitidas por la Unidad de Logística y el área de Almacén, manifestando lo siguiente:

"(...)
Dicha Nota Informativa N° 340-2020-U-AL/HNHU del Responsable de Almacén es recogida y ratificada por la Nota Informativa N° 583-2020-UL-HNHU de fecha 16 de junio de 2020, suscrita por el Jefe de la Unidad de Logística.

Sin embargo, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que no se han levantado adecuadamente las observaciones formuladas mediante el documento de la referencia d), toda vez que la Guía de Remisión como el Acta de Recepción de Bienes continúan inalterables y no reflejan la información que debe contener cada una de ellas. (...).

En tal sentido, adicionalmente a la información requerida deberá acompañarse el documento mediante el cual el Área Usuaria (Unidad de Personal) justifique porqué algunos servidores y funcionarios no acudieron a realizarse la toma de medidas.

Finalmente, sírvase informar sobre la factibilidad de reconocer parcialmente la deuda, en lo que respecta a las prendas entregadas, en tanto la Unidad de Personal subsane la información requerida relacionada a las prendas que aún no han sido confeccionadas". (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, el jefe de la Unidad de Personal, señor Eder Diógenes Aldazabal Tello, a través de la Nota Informativa n.° 372-UP-HNHU-2020 de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, informó al director ejecutivo de la Oficina de Administración, la absolución de las observaciones realizadas por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, detallando lo siguiente:

"(...).
En relación a las observaciones realizadas por el Abogado Oscar H. Angulo Chávez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; que se justifique, por qué algunos servidores y funcionarios no acudieron a realizarse la toma de medidas, manifiesto que teniendo en cuenta la cantidad de PEA en nuestra institución que fue de 1,729 para dicho contrato, con un total de 469 pendiente en vale, los mismos trabajadores que fueron justificados encontrándose en gran mayoría de vacaciones, con licencias por enfermedad y otros mínimo no justificados, entregando los vales para su respectiva medición y entrega de uniforme teniendo en cuenta la vigencia del vale es de 12 meses. Los mismos que se está realizando las coordinaciones para solicitar la ampliación de la vigencia del vale por la afectación que se está viviendo en nuestra nación por el brote del Covid-19".

Asimismo, el jefe de la Unidad de Logística, señor Juan Tito Huiza a través de la Carta n.° 105-2020-UL-HNHU de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, remitido vía correo electrónico solicitó al gerente general Corporación Mane & E SAC, Sr. Emmanuel Bindels, la

subsanación de los documentos sobre las cantidades consignadas en la guía de remisión del Contrato n.° 155-2019-HNHU, para el reconocimiento de la deuda.

Sobre el particular, el Supervisor Administrativo del Área del Almacén, señor Over Willian Esquivel Rengifo, a través de la Nota Informativa n.° 395-2020-U-AL-UL/HNHU de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, remitió al jefe de la Unidad de Logística, entre otros documentos, el Acta de Recepción de Bienes de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, suscrito por el especialista del Área de Almacén, señor, Guillermo Tello Leiva y el Supervisor Administrativo del Área de Almacén, señor Marino Chávez Chuchón, subsanando el error involuntario mencionando en el Acta de Recepción de Bienes de 31 de diciembre de 2019[13]. Asimismo, se remiten (2) dos guías de remisión – remitente n.°s 0001 - 000266, y 0001 - 000267 de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 60)**.

Por otro lado, el jefe de la Unidad de Logística, señor Juan Tito Huiza, a través de la Nota Informativa n.° 646-2020-UL/HNHU de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, informó al director ejecutivo de la Oficina de Administración el levantamiento de las observaciones sobre el reconocimiento de deuda solicitado por la empresa de Corporación Mane & E SAC, donde señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asimismo, aunado a la subsanación de las observaciones realizadas, la Oficina de Asesoría Jurídica del HNHU, ha solicitado en el documento a) de la referencia, que se proceda informar sobre la factibilidad de reconocer parcialmente la deuda, en lo respecta a las prendas entregadas, en tanto la Unidad de Personal subsane la información requerida relacionada a las prendas que aún no han sido confeccionadas,* ***ante ello cumplimos en informar que se debe proceder con el cumplimiento total de las obligaciones contractuales pendientes y no de manera parcial teniendo presente que la facultad de entrega de vales por causal de ausencia del personal en el periodo de la toma de medidas, fue considerado en el Contrato N° 155-2019-HNHU****, al ser objeto del requerimiento realizado por parte de la Unidad de Personal del HNHU en su calidad de Área Usuaria, por ende esta condición fue incluida en la indagación de mercado que determinó el valor estimado del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 014-2019-HNHU, por ende se debe dar incumplimiento a las cláusulas contractuales suscritas, asimismo se debe tener presente que* ***los vales tienen una vigencia de 12 meses, contando con más de 5 meses para ser canjeados por parte de los beneficiarios supervisados por la Unidad de Personal del HNHU****, (...).*
>
> *Conforme lo expuesto, recomendamos proceder la emisión del acto administrativo que perfeccione el Reconocimiento de Adeudo a favor de la Empresa* ***CORPORACIÓN MANE & E SAC, de manera oportuna****, al contar con la totalidad de requisitos requeridos por la normativa aplicable (...), en concordancia con la totalidad de antecedentes que obran en el presente expediente y en salvaguarda de futuras acciones legales por parte de la Empresa afectada con la falta de pago por más de siete (07) meses, acciones legales que podrían perjudicar a la Entidad, por concepto de indemnización, ante el cumplimiento manifiesto y oportuno de las obligaciones contractuales".*

Al respecto, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe n.° 227-2020-OAJ-HNHU de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, alcanzó al director ejecutivo de la Oficina de Administración del HNHU, su opinión sobre el reconocimiento y pago de deuda a favor de la empresa Corporación Mane & E SAC, señalando lo siguiente:

> *"(...)*

[13] El Acta de Recepción de Bienes de 31 de diciembre de 2019, señalaba: "861 UNIDAD DE TELA 100% LANA Y 234 VALES (TOTAL 1,095)", error material que se corrigió mediante Acta de Recepción de Bienes de 6 de julio de 2020, de la siguiente manera: "861 UNIDAD DE PANTALÓN DE TELA 100% LANA Y 234 VALES (TOTAL 1,095)".

II. ***ANÁLISIS:***

INDEPENDIENTEMENTE DE LO SEÑALADO, ATENDIENDO QUE SE ESTÁ RECONOCIENDO LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DERIVADA DEL CONTRATO N° 155-2019-HNHU DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, Y CONSIDERANDOQUE A LA FECHA EXISTE UN NÚMERO CONSIDERABLE DE DIRECTIVOS Y SERVIDORES QUE AÚN NO HAN EFECTUADO EL CANJE DE LOS VALES POR EL UNIFORME CONFECCIONADO, LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ IMPLEMENTAR UN PRCEDIMIENTO INTERNO A EFECTO QUE SE EFECTIVICE LA CONFECCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS UNIFORMES CONTRATADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ACORDADOS EN EL CONTRATO Y EN EL CASO QUE EL PERSONAL NO CUMPLA CON REALIZAR EL CANJE DEL VALE POR EL UNIFORME EN FÍSICO, SE HAGA RESPONSABLE DE DEVOLVER A LA INSTITUCIÓN EL MONTO DEL VALE QUE REPRESENTA AL UNIFORME ASÍ COMO SE ESTABLEZCAN LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.

III. ***CONCLUSIÓN:***

En consecuencia, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

a) Reconocer el adeudo a favor de la empresa CORPORACIÓN MANE & E SAC, por la suma de S/ 575 085.00 (...).

d) QUE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO INTERNO A EFECTO QUE SE EFECTIVICE LA CONFECCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS UNIFORMES CONTRATADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ACORDADOS EN EL CONTRATO; Y EN EL CASO QUE EL PERSONAL NO CUMPLA CON REALIZAR EL CANJE DEL VALE POR EL UNIFORME EN FÍSICO DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL, SE HAGA RESPONSABLE DE DEVOLVER A LA INSTITUCIÓN EL MONTO DEL VALE QUE REPRESENTA AL UNIFORME, ASÍ COMO SE ESTABLEZCAN LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES". (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, la directora ejecutiva (e) de la Oficina de Administración, Sra. Isabel Julia León Martel, a través de la Resolución Administrativa n.° 72-2020-OA-HNHU de 10 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, aprobó el reconocimiento de deuda a favor de la empresa Corporación Mane & E SAC, por el monto de S/ 575 085,00[14] (Quinientos setenta y cinco mil ochenta y cinco con 00/100 soles), por la adquisición de uniforme institucional para el personal nombrado del HNHU durante el ejercicio presupuestal 2019.

Sobre el particular, la jefa de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, Sra. Doris Padilla Conde, mediante Memorando n.° 146-UCYF-HNHU-2020 de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, devolvió a la Unidad de Logística, el expediente de la empresa Corporación Mane & E SAC, por no contar con el compromiso anual y mensual.

Asimismo, el jefe de Unidad de Logística a través del Memorando n.° 401-2020-UL/HNHU de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, remitió al jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, el compromiso anual y mensual relacionado al reconocimiento de deuda con la empresa Corporación Mane & E SAC.

Por último, la jefatura de la Oficina de Tesorería realizó el pago de los comprobante de pago n.°s 8730, y 8731 **(Apéndice n.° 66)**, a favor de la empresa Corporación Mane & E SAC, en atención al Contrato n.° 155-2019-HNHU de 25 de noviembre de 2019, por un importe de S/ 575 085,00 (Quinientos setenta y cinco mil ochenta y cinco con 00/100 soles), por la

[14] Del monto total del Contrato n.° 155-2019-HNHU que asciende a S/ 592 871,13; la Entidad hizo efectivo la retención electrónica del IGV por el 3%, equivalente a S/ 17 786,13 mediante Comprobante de Pago E001-4757 de 31 de enero de 2020, quedando un saldo por cancelar de **S/ 575 085,00.**

adquisición de uniforme institucional para el personal nombrado del HNHU durante el ejercicio presupuestal 2019, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Comprobantes de Pago emitidos a Favor de Corporación Mane & E SAC

N°	C/P	Fecha de emisión	Registro SIAF	Concepto	Factura	Fecha	Medio de pago	Importe (S/)	Importe sub total (S/)
1	8730	17/07/2020	4970	R.A. N° 72-2020-OA-HNHU del 10/07/2020 sobre Reconocimiento y Pago de Deuda a favor de la empresa, con Factura N° E001-4 del 31/12/2019. O/S. 2146 del 27/11/2019, por la Adquisición de Uniforme Institucional 2019 para el personal nombrado del HNHU - 1er Deposito	E001-4	31/12/2019	Transferencia a cuenta de terceros	310 000,00	575 085,00
2	8731	17/07/2020	4970	R.A. N° 72-2020-OA-HNHU del 10/07/2020 sobre Reconocimiento y Pago de Deuda a favor de la empresa, con Factura N° E001-4 del 31/12/2019. O/S. 2146 del 27/11/2019, por la Adquisición de Uniforme Institucional 2019 para el personal nombrado del HNHU - 2do Deposito	E001-4	31/12/2019	Transferencia a cuenta de terceros	265 085,00	
3	E001-4757	31/01/2020	8923	Retención electrónica 3% - SUNAT	E001-4	31/12/2019	Transferencia a cuenta de terceros	17 786,13	17 786,13
Monto total del Contrato n.° 155-2019-HNHU								**592 871,13**	**592 871,13**

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s E001-4757 de 31 de enero de 2020, 8730, y 8731 de 17 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es de señalar que los comprobantes de pago mencionado en el cuadro precedente, han sido suscritos por la directora ejecutiva de la Oficina de Administración, Sra. Ruth Rocío Moreno Galarreta; jefa de la Unidad de Contabilidad, Sra. Doris Aurora Padilla Conde; jefa de la Sub Unidad de Tesorería, Sra. Reynalda Vigo Bazán; y la jefa (e) del Área de Control Previo, Sra. Rosa Llanos Hidalgo. Asimismo, se advierte que los comprobantes de pago n.°s 8730 y 8731 consignan en sello de "Pagado" fecha de 17 de julio de 2020.

De las actuaciones previas al Pago

En relación a la "Forma de Pago", el numeral 2.5 del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU estableció que la entidad debía realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un **PAGO ÚNICO**, precisando sobre la oportunidad, **luego de haber ingresado la totalidad de los uniformes al Almacén Central**; si bien es cierto, las bases integradas contemplaron la posibilidad de la entrega de vales durante la ejecución del contrato; sin embargo, dicha entrega no es tomada en cuenta para efectos de pago, por lo que se desprende que el pago único de la prestación pactada, bajo el sistema de contratación "A Suma Alzada"[15], requería que el contratista ingrese almacén central del HNHU, la totalidad de los bienes; es decir, aquellas ingresadas el 31 de diciembre de 2019 y

[15] El numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas establece: *"El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".*
Asimismo, el artículo 35 Sistemas de Contratación del Reglamento de Contrataciones del Estado señala: *"(...) a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, (...). El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento."*

las prendas de vestir correspondientes al canje de vales entregados durante la ejecución del contrato.

Del mismo modo, en el sub numeral 9 del numeral 3.1 "Especificaciones Técnicas" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU se estableció la forma de pago precisando que se realizaría al **Cien por ciento (100%) luego de haber ingresado los uniformes en el Almacén Central, así como la entrega de los vales correspondientes y ejecutada la respectiva prestación.** Es de notar que las bases integradas establecen tres (3) condiciones de cumplimiento imperativo, situación que se desprende de la redacción del texto mediante el uso conectores de inclusión, para realizar el pago, según se detalla a continuación: 1.- ingreso de uniformes al almacén, 2.-entrega de vales y **3.- ejecución de la respectiva prestación**.

Adicionalmente, la cláusula cuarta: "Del Pago" del Contrato n.° 155-2019-HNHU **estableció como obligación de la Entidad el pago de la contraprestación a favor del contratista en soles en un (01) único pago,** luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.

En concordancia a ello, el artículo 39° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatoria establecidas por el Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017 y siguientes; establece que **el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación,** *pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios*". Tal como se advierte la normativa vigente de contrataciones del Estado establece como regla general que el orden cronológico para el cumplimiento de las obligaciones de las partes, es que primero el contratista ejecuta la prestación y luego la entidad realiza el pago; lo contrario, está determinado como una excepción.

Tal como puede advertirse, existiría una coherencia entre las bases integradas, el contrato y Reglamento de Contrataciones del Estado en cuanto a la forma de pago, el mismo que tenía que ser en un (1) solo momento, previa ejecución total de la prestación por parte del contratista; de esta manera, se garantizaba el uso adecuado de los recursos públicos, por cuanto evitaba el riesgo de pago al contratista antes de contar con la totalidad de los uniformes.

En referencia a la prestación[16] materia del Contrato n.° 155-2019-HNHU, el numeral 3.1 "3.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL PERSONAL NOMBRADO DEL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases integradas, señala que el objetivo general de la contratación es la adquisición de **uniforme institucional** 2019 para el personal nombrado del HNHU; asimismo, en la sección alcances y descripción de los bienes a contratar, señala que la **adquisición de las prendas** será sobre medida, de alta costura, según especificaciones técnicas adjuntas, las mismas que deben estar exenta de defectos de confección y acabados. Tal como puede advertirse la prestación del Contrato n.° 155-2019-HNHU consiste en la confección de prendas de vestir o uniformes.

Por lo señalado, la entrega de vales durante la etapa de ejecución, contemplado en las bases integradas solo para casos justificados, no debería entenderse como una situación equivalente a "haber ejecutado la prestación"; dado que, representan bienes futuros cuya posesión de los beneficiarios no permite cumplir con la finalidad de la contratación que era

[16] ANEXO N° 1 DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado señala:
(...) ***Prestación:*** *La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el Reglamento"*

proyectar una imagen institucional adecuada a través de una correcta presentación del personal del HNHU durante el horario de trabajo; como sí lo es, el ingreso de las prendas provenientes del canje de los vales al almacén central del HNHU.

Por otra parte, el numeral 40,1 del artículo 40° "Responsabilidad del contratista" de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"El contratista es el responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato".* En caso particular materia de análisis el contratista era responsable de ingresar al almacén del HNHU, el íntegro de los uniformes de varones y damas; situación que no se dio; dado que, hasta la fecha de emisión del presente informe de control, existen uniformes que no fueron ingresados al HNHU.

Del mismo modo, el artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que: *"La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".* Al respecto, se evidencia que los funcionarios del HNHU no habrían exigido al contratista el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato para el pago; sino por el contrario aprobaron dicho pago sin que se haya cumplido con ejecutar la prestación consistente en la entrega al almacén del HNHU la totalidad de los uniformes.

Por otra parte, el representante legal de la empresa contratista mediante ANEXO Nº 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS **(Apéndice n.° 67)**, señaló que **luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos,** el postor ofrecía la Adquisición de uniforme institucional 2019 para el personal nombrado del Hospital Nacional Hipólito Unanue – Ítems n.°s 01 y 02 Uniforme Institucional – Asistencial Damas y Varones/Personal de Salud Damas, personal de salud varones, **de conformidad con las Especificaciones Técnicas** que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Asimismo, mediante ANEXO Nº 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) **(Apéndice n.° 68)**, declaró bajo juramento: Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección; lo que significa que la empresa tenía pleno conocimiento de las condiciones en las que se ejecutaría la prestación, aceptando que el pago se realizaría mediante pago único luego de cumplir con ingresar al almacén del HNHU la totalidad de los bienes materia del contrato.

En relación al cumplimiento del contrato el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión n.° 017-2019/DNT de 22 de enero de 2019, señaló lo siguiente:

"(...)
2.1.1. En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada.
En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.
En dicho contexto, se advierte que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública (...)"

En tal sentido; debería entenderse que nos encontramos ante un incumplimiento del contrato; en tanto, la entidad canceló la totalidad de la prestación acordada y el contratista no entregó la totalidad de las prendas a la Entidad.

Por otra parte, el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"(...) los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley". (El subrayado es nuestro).*

Lo expuesto permite concluir que la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración (e), señora Isabel Julia León Martell, el jefe de la Unidad de Personal, señor Eder Diógenes Aldazabal Tello, y el jefe de la Unidad de Logística, señor Juan Tito Huiza, habrían realizado acciones administrativas conducentes para el favorecimiento del pago a un proveedor que no había cumplido con la entrega total de los bienes señalados en las bases integradas del proceso de Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU – Primera Convocatoria "Adquisición de Uniforme Institucional 2019 para el personal nombrado del HNHU", suscrito a través del Contrato n.° 155-2019-HNHU de 25 de noviembre de 2019, por un importe de S/ 575 085,00 (Quinientos setenta y cinco mil ochenta y cinco con 00/100 soles), a favor de la empresa Corporación Mane & E SAC.

En ese sentido, la directora ejecutiva de la Oficina de Administración (e), Lic. Isabel Julia León Martell, no cumplió con controlar, supervisar y coordinar las actividades técnico - administrativas que realizaron las unidades que se encontraban bajo su dirección a efectos de hacer cumplir con la entrega total de los bienes señalados en las bases integradas.

Cabe precisar que, de la revisión a la documentación que sustenta el pago a la empresa Corporación Mane & E SAC, se advierte que el jefe de la Unidad de Personal, señor Eder Diógenes Aldazabal Tello, como área usuaria, emitió la Conformidad de Servicio, sin haber supervisado el cumplimiento de las bases integradas, respecto de la entrega total de los bienes. Asimismo, se ha evidenciado que no realizó un correcto control y seguimiento del procedimiento para sustentar documentalmente la justificación de la inasistencia de los servidores públicos en la fecha de toma de muestra programada, por lo que se entregaron vales al personal sin haber cumplido con los señalado: *"El área usuaria verificará que estos casos estén debidamente justificados. Para este efecto se considerarán justificados los casos de descansos médicos, licencia de pre y post natal, vacaciones, comisiones de trabajo fuera de la ciudad (en provincia) y que estén dentro del tiempo que ha durado la etapa de medición".*

Por otro lado, es de señalar que, el jefe de la Unidad de Logística, señor Juan Tito Huiza, en el rol de Órgano Encargado de las Contrataciones, cuyos funcionarios se encuentran certificados[17] por el OSCE y que tuvo como funciones[18] la gestión administrativa del contrato, trámite del procedimiento de pago, en lo que correspondía y otras actividades de índole administrativo, no estableció mecanismos de supervisión para el cumplimiento total de la prestación, respecto del abastecimiento de los uniformes para el personal nombrado del HNHU. Asimismo, gestionó el procedimiento del pago de las empresas encargadas de

[17] El numeral 3 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:
"5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. (...)".

[18] El numeral 2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:
"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. (...)".

brindar la prestación, sin que se cumpla con la finalidad pública objeto general de la contratación, siendo el **Uso de los uniformes con la finalidad de proyectar una imagen institucional adecuada a través de una correcta presentación del personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue durante el horario del trabajo.**

3. **Se omitió solicitar la renovación de la garantía de fiel cumplimiento, a pesar de que los contratistas culminaron con la totalidad de la prestación**

A efectos de suscribir el Contrato n.° 154-2019-HNHU, el postor ganador de la buena pro del Ítem n.° 3, empresa Rosa Efe Moda SAC, mediante carta s/n de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, alcanzó a la Entidad, entre otros documentos para la suscripción del contrato, Carta Fianza n.° 010612902 000 por el importe de S/ 32 801,50 (Treinta y dos mil ochenta y dos con 50/100 soles) por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, emitida el 22 de noviembre de 2019 **con vigencia hasta el 20 de febrero de 2020**.

Por su parte, el postor ganador de la buena pro de los Ítems n.°s 2 y 3, empresa Corporación Mane & E SAC, mediante carta s/n de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, alcanzó a la Entidad, entre otros documentos para la suscripción del Contrato n.° 155-2019, Cartas Fianzas n.°s 010612905 000 y 010612901 000 por los importes de S/ 8 378,00 y S/ 50 909,10, respectivamente, por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, ambas emitidas el 22 de noviembre de 2019, con **vigencia hasta el 20 de febrero de 2020**.

Por otro lado, mediante Memorando n.° 05-SUT-UCyF-HNHU-2020 de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, la jefa de la Sub Unidad de Tesorería adjuntó al jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas relación de cartas fianzas por vencer al 28 de febrero de 2020; asimismo, le **reiteró que tome las acciones pertinentes respecto a las cartas fianzas por vencerse al mes de febrero, para su respectiva renovación oportuna de** ser el caso.

Luego, mediante Carta s/n de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, la gerente general de la empresa Rosa Efe Moda SAC solicitó la devolución de la Carta Fianza n.° 010612902-000; debiendo señalarse que dicha fecha la referida carta fianza se encontraba vencida; al respecto, con Memorando n.° 228-2020-UL-HNHU de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, que tiene como asunto "Devolución de Carta Fianza", el jefe de la Unidad de Logística, informó que de las verificaciones realizadas en el SIGA y SIAF constató que el Contrato n.° 154-2019-HNHU **ha culminado, cumpliéndose con dicho contrato,** por lo cual derivó a la Unidad de Contabilidad y Finanzas para la debida verificación y se proceda con la devolución de la carta fianza.

Es de precisar que, a partir del 21 de febrero de 2020 la entidad no contaba con garantía que garantice el cumplimiento del contrato por parte del contratista.

Del mismo modo, en atención a la consulta realizada por el OCI en relación a la devolución de las cartas fianzas[19], la señora Reynalda Vigo Bazán, ex Tesorera de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, mediante Carta n.° 001-2022-RVB/HNHU de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, alcanzó copia del folio de fecha 5 de marzo de 2020 del cuaderno de cargo de la Unidad Funcional de Tesorería, donde consta la devolución de las Cartas Fianza n.°s: 010612905 000 y 010612901 000 **(Ver apéndice n.° 70)**, correspondiente al Contrato n.° 155-2019-HNHU, tal como se resumen a continuación:

"(...)

[19] Mediante oficio n.° 152-2022-OCI/HNHU de 13 de mayo de 2022, el OCI del HNHU solicitó a la Tesorera de la Unidad de Contabilidad y Finanzas del HNHU del periodo 2019, precisar si se realizó la devolución de las Cartas Fianzas que fueron presentadas por las empresas ROSA EFE MODA SAC y CORPORACION MANE & E SAC, correspondiente a los contratos 154-201-HNHU y 155-2019-HNHU.

Fecha: 05 de marzo de 2020
Carta fianza n.° 010612905-000
Fecha de emisión:22/11/2019
Monto: 8,378.00
Fecha de vencimiento:20/02/2020
Empresa: Corporación Mane & E SAC
(...)

Carta fianza n.° 010612901-000
Fecha de emisión: 22/11/2019
Monto: 50,909.10
Fecha de vencimiento: 20/02/2020
Empresa: Corporación Mane & E SAC (...)"

Al respecto, se advierte que los registros del cuaderno de cargo de la Unidad de Tesorería están suscritos por el Sr. Carlos Maldonado Guerrero[20], representante de la empresa Rosa Efe Moda SAC en señal de conformidad de la recepción.

Por otro lado, en atención a la consulta realizada por el OCI del HNHU a Scotíabank Perú SAA[21], en relación a la emisión de las cartas fianzas presentadas por las empresas Corporación Mane & E SAC y Rosa Efe Moda SAC, dicha entidad financiera mediante carta notarial CDR: 835 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, informó la existencia de las cartas fianzas en sus registros contables, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Resumen de estado de cartas fianzas según entidad emisora

N°	CF N°	Importe	A favor de	Fecha Vencimiento	Estado
1	010612905 000	8 378,00	Corporación Mane & E SAC	20/02/2020	Cancelada
2	010612901 000	50 909,10	Corporación Mane & E SAC	20/02/2020	Cancelada
3	010612902 000	32 801,50	Rosa Efe Moda SAC	20/02/2020	Cancelada

Fuente: Carta Notarial CDR: 835 de 18 de mayo de 2022.
Elaborado: Comisión de control.

La situación expuesta, evidencia que el jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, señor Wilfredo Ordoñez Bravo, no solicitó oportunamente; esto es, antes del 20 de febrero de 2020, a la Unidad de Logística, la renovación de las cartas fianzas de fiel cumplimiento; pese a que, la ex Tesorera de la Unidad de Contabilidad y Finanzas del HNHU había puesto de su conocimiento la fecha de vencimiento y le solicitó que se tomen las acciones para su renovación.

Por otro lado, la Directiva Administrativa n.° 025-2017 "Procedimiento para el Control y Custodia de Cartas Fianza presentadas por Contratistas o Proveedores al Hospital Nacional Hipólito Unanue" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 282-2017-HNHU-DG de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, establece la procedencia de la ejecución de dichas garantías, si el contratista o proveedor no la hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, hecho que debía ser comunicado a la Unidad de Contabilidad y Finanzas por la Unidad Logística en el plazo oportuno.

Al respecto, se evidencia que el jefe de la Unidad de Logística, señor Juan Tito Huiza omitió informar al jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, señor Wilfredo Ordoñez Bravo, sobre la falta de renovación de las cartas fianzas por parte de los contratistas, por cuanto dicho funcionario tenía conocimiento que al 20 de febrero de 2020 (fecha de vencimiento de las cartas)

[20] La gerente general de la empresa Rosa Efe Moda SAC autorizó mediante carta s/n de 13 de febrero de 2020, que el Sr. Carlos Maldonado Guerrero recoja el cheque correspondiente a la factura n.° E-001-21 por S/ 328 015,00.
[21] Oficio n.° 148-2022-OCI/HNHU de 12 de mayo de 2022.

las empresas contratistas Corporación Mane & E SAC y Rosa Efe Moda SAC solo habían entregado (uniformes y vales) sin haber culminado con la totalidad de la prestación de los bienes contratados quedando pendiente el canje de los vales de uniformes, situación que exigía que las cartas fianzas se encuentren vigentes hasta la culminación de la prestación, esto es, hasta que el contratista ingrese todas las prendas derivadas del canje de los vales al almacén central del HNHU.

Al respecto, el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las garantías se ejecutan cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento.

Asimismo, el numeral 3.2.1. "Garantía de Fiel Cumplimiento" de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU, establece como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, que el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, precisando que ésta se mantiene vigente **hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista**.

En relación a la finalidad de la garantía de fiel cumplimiento, el OSCE mediante Opinión n.° 017-2019/DNT de 22 de enero de 2019, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.1.3. Ahora bien, tomando en consideración el tenor de la consulta planteada, es importante señalar que el artículo 39 de la anterior Ley establecía cuáles eran las garantías que debían otorgar los postores y/o contratistas, según correspondiera; siendo estas, las siguientes: **(i) la garantía de fiel cumplimiento del contrato, (ii)** por los adelantos; y (iii) por el monto diferencial de la propuesta.*

Al respecto, cabe indicar que dichas garantías debían cumplir con ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emitían.

*En adición a ello, este Organismo Técnico Especializado ha señalado en diversas Opiniones que tales garantías cumplían una doble función: **compulsiva y resarcitoria**. Eran **compulsivas, puesto que pretendían compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este**; asimismo, eran resarcitorias, puesto que pretendían, con su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista.*

*Así, en relación con la **garantía de fiel cumplimiento**, el numeral 2 del artículo 164 del anterior Reglamento establecía, expresamente, que **dicha garantía se ejecutaba, en su totalidad**, —y a simple requerimiento de la Entidad— solo cuando la resolución por la cual la Entidad resolvía el contrato por causa imputable al contratista, hubiera quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declaraba procedente la decisión de resolver el contrato. De esta manera, el monto de la garantía de fiel cumplimiento correspondía íntegramente a la Entidad, con independencia de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.*

*Como se aprecia, la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía que el mecanismo específico que tenía la Entidad para proteger sus intereses en el supuesto que el contrato fuera resuelto por causas imputables al contrasta, consistía en la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en su **totalidad.***

Sobre el particular, corresponde precisar que dicho mecanismo respondía a la premisa de que todo contrato resuelto por causa imputable al contratista implicaba un perjuicio inmediato para la Entidad (por las prestaciones que no fueron ejecutadas en la forma y/o oportunidad pactadas en el contrato, y el costo económico que asumía la Entidad por las prestaciones incumplidas); razón por la cual, tal

perjuicio debía ser cubierto por la garantía de fiel cumplimiento que se había otorgado a favor de la Entidad.

*En ese sentido, y en concordancia con lo señalado previamente, se advierte que la finalidad principal de la garantía de fiel cumplimiento consistía en asegurar el cumplimiento del **íntegro** de las obligaciones que formaban parte del contrato. Por tanto, el incumplimiento del contratista de alguna de estas obligaciones, facultaba a la Entidad a resolver el contrato y, en consecuencia, a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, luego de cumplirse con las condiciones establecidas en el numeral 2) del artículo 164 del anterior Reglamento. (...)"*

Al respecto, los funcionarios y servidores del HNHU al dar la conformidad a vales en lugar de prendas, luego aprobar el pago por la totalidad del contrato y omitir solicitar la renovación de las cartas fianzas de fiel cumplimiento, beneficiaron al contratista y colocaron a la Entidad en un estado de indefensión ante un eventual incumplimiento del contratista; debido a que, una vez realizado el pago total al contratista, no existía garantía de que éste cumpla con hacer efectivo el vale; asimismo, se generó una limitación para la Entidad respecto a la aplicación de las "otras penalidades"[22], las mismas que podrían descontarse de las cartas fianza de fiel cumplimiento.

4. De la entrega de uniformes y el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación

Con la finalidad de verificar el proceso de entrega de uniformes y vales materia de los contratos n.°s 154 y 155-2019-HNHU de 25 de noviembre de 2019 correspondientes a la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU – Primera Convocatoria "Adquisición de Uniforme Institucional 2019, para el personal nombrado del HNHU", el Órgano de Control Institucional del HNHU – OCI del HNHU mediante Oficios n.°s 101 y 102-2022-OCI/HNHU de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 77),** requirió a los gerentes generales de las empresas Rosa Efe Moda SAC y Corporación Mane & E SAC, respectivamente, la siguiente información:

"(...)

1. *De los Uniformes entregados, según acta de recepción y conformidad. Se requiere información sobre el proceso y tratamiento que realizó el personal del HNHU, respecto a la devolución de las prendas para su corrección y posterior entrega.*
2. *De los vales entregados según acta de recepción y conformidad. Se requiere información sobre el listado y procedimiento del canje de los vales entregados al personal del HNHU. (...)"*

Posteriormente, en atención al requerimiento del OCI del HNHU[23], mediante Oficio n.° 153-2022-OA/HNHU de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, la directora ejecutiva de la Oficina de Administración del HNHU alcanzó copia de las cartas notariales n.°s 23313 y 23312 ambos de 12 de mayo de 2022, mediante el cual solicitó a los gerentes generales de las empresas Rosa Efe Moda SAC y Corporación Mane SAC la información descrita en el párrafo anterior.

Al respecto, se debe señalar que, hasta el cierre del presente informe de control, las empresas Rosa Efe Moda SAC y Corporación Mane & E SAC, no han remitido la información solicitada por el OCI del HNHU.

Asimismo, mediante Oficio n.° 103-2022-OCI/HNHU de 6 de abril de 2022, reiterado mediante Oficio n.° 113-2022-OCI/HNHU de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, el OCI del HNHU, requirió a la Unidad de Personal información de la etapa ejecución de los Contratos n.° 154 y 155-2019-HNHU, suscritas con las empresa Rosa Efe Moda SAC y Corporación Mane & E SAC, respectivamente, precisando que dicha información debe ser remitida por cada contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

[22] La cláusula Décimo Segunda de los Contratos n.°s 154 y 155-2019-HNHU establecen la aplicación de otras penalidades relacionadas al incumplimiento del contratista en la etapa de subsanación de observaciones planteadas por los beneficiarios de los uniformes.

[23] Ante la falta de respuesta a los oficios n.°s 101 y 102-2022-OCI/HNHU, mediante oficio n.° 146-2022-OCI/HNHU de 11 de mayo de 2022, se solicitó a la Oficina de Administración del HNHU, trasladar requerimiento de información a las empresas Rosa Efe Moda SAC y Corporación Mane SAC vía carta notarial.

"(...)

1. *Informe Técnico de diagnóstico situacional sobre el cumplimiento del contrato, detallando:*
 - *Cantidad de uniformes entregados por la empresa al almacén del HNHU,*
 - *Cantidad de vales entregados al almacén del HNHU,*
 - *Cantidad de vales que fueron entregados, pero no fueron canjeados,*
 - *Cantidad de personal que no recogió los vales,*
 - *Cantad de uniformes devueltos por el personal para las correcciones o arreglos,*
 - *Cantidad de uniformes entregados atendiendo las correcciones o arreglos*
 - *Cantidad de uniformes que fueron materia de solicitud de correcciones y arreglos cuyo estado se encuentra pendiente de atención por parte de la empresa.*
2. *Relación del personal que recibió el uniforme: Saco en caso de ser médico, casacas, blusa de vestir para dama, pantalón y/o falda para dama, camisa para caballero pantalón de vestir para caballero.*
3. *Relación de personal que no recogió los vales.*
4. *Relación de personal que no ha hecho efectivo el canje del vale para el recojo del uniforme ante las empresas.*
5. *Relación de personal que solicitó modificaciones de las prendas recibidas.*
6. *Relación de personal cuyo pedido de corrección o arregle fue atendido.*
7. *Relación de personal cuya prenda fue recogida y se encuentra en el almacén HNHU.(...)"*

En atención a lo solicitado por el OCI del HNHU, mediante Oficio n.° 127-2022-OA-HNHU de 29 de abril de 2022 **(Ver Apéndice n.° 9)**, la directora ejecutiva de la Oficina de Administración remitió la Nota Informativa n.° 261-2022-UP/HNHU de 28 de abril de 2022 del jefe de la Unidad de Personal y la Nota Informativa n.° 95-ABP-2022-HNHU de 27 de abril de 2022 del jefe de del Área de Bienestar de Personal, expediente de 288 folios, señalando que la entrega de uniformes y vales se ha efectuado de acuerdo a lo consignado en el Acta de Recepción de Bienes de Almacén de 31 de diciembre de 2019 y el reporte de las empresas Rosa Efe Moda SAC y Corporación Mane & E SAC, para el acta de almacén; asimismo, el jefe del Área de Bienestar de Personal, informó sobre la imposibilidad de atender el requerimiento según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Estado Situacional de información relacionada al cumplimiento de los Contratos n.°s 154 y 155-2019-HNHU

Nota Informativa n.° 261-2022-UP/HNHU	Comentarios de la Comisión
Ítem n.° 01	**Ítem n.° 01**
a) *No se encuentra con registro de vales antes del 31.12.2019*	No se solicitó registro antes el 31.12.2019, se solicitó precisar la cantidad de vales entregados al personal que no fueron canjeados.
b) *Se consignó en el folio 267, copia de relación de prendas, ...No se puede precisar a qué contrato corresponde.*	Al respecto, se observó que en la lista de los folios 267 y 268, se adjuntó una relación que incluye saco, chaqueta y mandil, lo cual no corresponde a los contratos derivados de la LP 14-2019-HNHU.
Ítems n.°s 02 y 03	**Ítems n.°s 02 y 03**
a) *No se encuentra con registro de vales antes del 31.12.2019*	No se solicitó registro antes el 31.12.2019, se solicitó precisar la cantidad de vales entregados al personal que no fueron canjeados.
b) *Se consigna en el folio 32 al 20 copia de la relación de ENTREGA DE DAMAS damasNo observaron el membrete de la empresa, ni del proceso por lo que no se puede precisar si es del contrato n.° 155 o 154*	La relación es de 2 de marzo de 2021, de la revisión, el personal descrito en la lista correspondería al canje de los vales por uniforme de los ítems: 2.1 y 2.2 blusa y pantalón damas respectivamente y del ítem 3.1 casacas damas, por lo que estaría dentro de los contratos 154-2019 y 155-2019. Si bien es cierto ambas tienen diferente razón social, sus talleres se encuentran en el mismo domicilio fiscal por lo que habrían hecho una misma entrega; Sin embargo, se observa que la relación fue entregada al área de bienestar social y no al almacén. Por lo que no se podría precisar, si se trata de una lista de entrega física.
c) *"(...) No hay información que avale la entrega pendiente por Vales*	

d) *Se consigna en el folio 19 al 16 copia de la relación de ENTREGA DE CABALLEROS.....No observaron el membrete de la empresa, ni del proceso por lo que no se puede precisar si es del contrato n.° 155 o 154*	La relación es de 2 de marzo de 2021, De la revisión, el personal descrito en la lista correspondería al canje de los vales por uniforme de los ítems: 2.3 y 2.4 camisa y pantalón caballeros respectivamente y del ítem 3.2 casacas caballeros, por lo que estaría dentro de los contratos 154-2019 y 155-2019. Si bien es cierto ambas tienen diferente razón social, sus talleres se encuentran en el mismo domicilio fiscal por lo que habrían hecho una misma entrega. Sin embargo, se observa que la relación fue entregada al área de bienestar social y no al almacén. Por lo que no se podría precisar, si se trata de una lista de entrega física.
e) *"(...) No hay información que avale la entrega pendiente por Vales*	

Fuente: Nota Informativa n.° 261-2022-UP/HNHU de 28 de abril de 2022.
Elaboración: Comisión de Control.

Finalmente, jefe del Área de Bienestar Social, concluye lo siguiente:

"(...)
a) *No se cuenta con Información de la entrega de vales al personal al personal antes del 31 de diciembre de 2019 a cargo del almacén central*
b) *No se cuenta con Información de los ingresos de prendas por vale del contrato 154-155 de la LP-14-2019-HNHU, a cargo del almacén central."* (El subrayado es nuestro).

Con el propósito de verificar la información proporcionada por el Área de Bienestar de Personal, el OCI del HNHU, requirió mediante Oficio n.° 126-2022-OCI/HNHU de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 80),** a la Unidad de Logística, información de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU referida a los ingresos y salidas que se efectuaron en almacén, por los contratos n.° 154 y 155-2019-HNHU, según se detalla a continuación:

"(...)
- *Relación del personal, que suscribió la "Declaración Jurada" relacionada a la recepción y uso de los uniformes que fueron entregados en almacén.*
- *Relación de personal, que firmó su conformidad de entrega de Vales.*
- *Relación de personal cuyo uniforme ingresó a almacén por canje de vales, detallado por tipo de prenda.*
- *Relación del personal que recogió del almacén sus prendas modificadas o corregidas.*
- *Relación de prendas que aún se encuentran en almacén.*
- *Precisar, las acciones realizadas por la Unidad de Logística, para que el personal recoja las prendas que aún se encuentran en almacén.*
- *Respecto a las prendas que a la fecha no fueron entregadas por las empresas contratistas, alcanzar la documentación que sustente las acciones encaminadas a exigir el cumplimiento de los contratos respectivos."*

En atención a lo solicitado por el OCI del HNHU, el jefe de la Unidad de Logística mediante Oficio n.° 66-2022-UL-HNHU de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, señaló lo siguiente:

"(...) de la revisión del expediente técnico de contratación, no se cuenta con documentación del área usuaria: Unidad de Personal ni de Almacén Central, informado que existen prendas en Almacén pendientes de entrega y/o que la empresa no haya cumplido con las entregas de prendas, por tanto; no obra documento dirigido a las empresas requiriendo las prendas respectivas (...)".
(El subrayado es nuestro).

La situación señalada evidencia que la Entidad no cuenta con la información que permita determinar con precisión el número de prendas de vestir que habrían entregado los contratistas a la Entidad, número de prendas pendientes de entrega, número de personas que ya recibieron las prendas de vestir, número de prendas que han sido motivo de solicitud de rectificación, fecha de solicitud de rectificación de prendas, número de solicitudes de rectificación que fueron atendidos,

hecho que representa una limitación para cuantificar un posible perjuicio económico por la cantidad prendas por las que ya se canceló y que no fueron recepcionadas.

Sin perjuicio de lo señalado, con la finalidad de confirmar la recepción de las prendas de vestir por parte de los servidores de la Entidad, el OCI del HNHU realizó entrevistas a ciento veintitrés (123)[24] personas registradas en el "Padrón de beneficiarios de uniformes" que sustenta el requerimiento de la contratación y que habrían recibido vales para canjes de uniformes; cuyas respuestas fueron consignadas y suscritas en el "Acta de verificación del uniforme institucional correspondiente al año 2019 - HNHU (L.P. N° 14-2019-HNHU)" **(Apéndice n.° 82)**. A continuación, se muestran cuadros que ilustran los resultados de la verificación realizada:

Cuadro n.° 12
Resumen de verificación de recepción de sacos médicos por parte del personal del HNHU

Corporación Mane & E SAC			
Damas / Caballeros			
Saco médico			
Si	No	No recuerda	Total
8	12	3	23
35%	52%	13%	100%

Fuente: Acta de verificación del uniforme institucional correspondiente al año 2019 - HNHU (L.P. N° 14-2019-HNHU).
Elaboración: Comisión de Control.

Cuadro n.° 13
Resumen de verificación de recepción de blusa/camisa, pantalón/falda y casaca de vestir por parte del personal del HNHU

Rosa Efe Moda SAC											
Damas / Caballeros											
Blusa / Camisa de vestir				Pantalón y/o falda de vestir				Casaca de vestir			
Si	No	NR (*)	Total	Si	No	NR (*)	Total	Si	No	NR (*)	Total
54	39	7	100	53	40	7	100	53	40	7	100
54%	39%	7%	100%	53%	40%	7%	100%	53%	40%	7%	100%

*) NR: No recuerda.
Fuente: Acta de verificación del uniforme institucional correspondiente al año 2019 - HNHU (L.P. N° 14-2019-HNHU).
Elaboración: Comisión de Control.

Tal como se puede advertir, el 52% del personal médico manifiesta no haber recibido el saco médico; asimismo, respecto al personal asistencial/administrativo se puede indicar que: el 53% no habría recibido la blusa o camisa, ni tampoco pantalón o falda; finalmente el 40% no habría recibido la casaca de vestir.

Asimismo, se debe precisar que cuatro (4) personas manifestaron que habían solicitado correcciones a las prendas recibidas a las empresas contratistas, pero que no fueron atendidas hasta la fecha. Al respecto, ambos contratos derivados de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU – Primera Convocatoria, "Adquisición de Uniforme Institucional 2019 para el personal nombrado del HNHU, precisan en la Cláusula Decimo Segunda: Penalidades-Otras Penalidades[25], lo siguiente:

[24] De los cuales, veintitrés (23) son personal médico y cien (100) son personal asistencial/administrativo no médico,
[25] El sub numeral 14 "Penalidades" del numeral 3.1 "Especificaciones Técnicas" del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases integradas establecen de manera idéntica los supuestos de aplicación de las otras penalidades.

"(...)

1. *Penalidades por alto Porcentaje de Prendas Observadas: El máximo porcentaje permitido de prendas observadas será de.5% de la cantidad confeccionada el exceso será penalizado con el 0.1% de la UIT, por cada prenda repuesta que exceda el tope establecido.*
2. *Penalidad por demora en la reposición de prendas observadas: Las observaciones formuladas por los trabajadores que no se resuelvan en el plazo previsto de 03 días calendarios como máximo será penalizado con 0.1% de la UIT por cada día de demora por cada prenda.*
3. *En caso que el contratista no cumpla con el plazo para la adecuación y/o arreglos del vestuario una vez que el colaborador del Hospital Nacional Hipólito Unanue haya realizado el canje de vales y elegido el vestuario se aplicará una penalidad de s/ 50.00 nuevos soles por cada día que deje de atender los arreglos, hasta un máximo del 3% del valor referencial.*
4. *En caso el contratista no cumpla con entregar el vestuario final a los caballeros y damas en la fecha indicada, se aplicará una penalidad de s/ 100.00 nuevos soles por cada día de atraso, hasta un máximo de 4% del valor referencial.*

Nota. El límite máximo de aplicación de la penalidad, para los cuatro últimos supuestos, sin necesidad de incurrir en causas de resolución de contrato será del orden del diez por ciento (10%) del valor contratado, conforme lo señalado en la ley 30225. Modificado. Según D.L. 1341 y modificado D.S. 350 y D.S. 056." (El subrayado es nuestro).

Sobre el particular se debe precisar que, que los funcionarios de la Entidad al dar conformidad y aprobar el pago de la totalidad de la prestación sin que el contratista haya cumplido con canjear la totalidad de vales (entregar al área de almacén del HNHU la totalidad de las prendas) y al no exigir al contratista la renovación de las cartas fianzas, limitaron a la Entidad, la posibilidad de aplicar al contratista las otras penalidades relacionadas con la atención de observaciones formuladas los beneficiarios de las prendas.

Por otro lado, mediante "Acta de verificación física n.° 001-2022-OCI-HNHU/COMISION DE CONTROL" de 7 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 83),** el OCI del HNHU verificó la existencia de cuarenta y seis (46) uniformes, entre sacos médicos, blusa/camisa, pantalón/falda y casaca, que forman parte de los entregables de los Contratos n.°s 154 y 155-2019-HNHU, los mismos que encuentran en el Área de Almacén del HNHU y aún no habían sido entregados a los beneficiarios, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Resumen de verificación uniformes que se encuentran en almacén y que a la fecha no han sido entregados a los beneficiarios

Corporación Mane & E SAC			Rosa Efe Moda SAC	Total
Damas / Caballeros			Dama / Caballeros	
Saco médico	Blusa / Camisa de vestir	Pantalón y/o falda de vestir	Casaca de vestir	
8	11	13	14	46

Fuente: Acta de verificación del uniforme institucional correspondiente al año 2019 - HNHU (L.P. N° 14-2019-HNHU)"
Elaboración: Comisión de Control.

Asimismo, se constató deficiencias en el almacenamiento de las prendas, entregadas por los proveedores y el registro de las prendas existentes; por cuanto, no se tiene identificado el proceso de selección que dio origen a su internamiento.

Por otro parte, durante la visita de inspección al Área de Almacén, se solicitó al Supervisor Administrativo del Área del Almacén, señor Over Willian Esquivel Rengifo, una copia de los documentos que sustentan el procedimiento de internamiento y entrega de los bienes al área usuaria (Kardex, NEA, Pecosa, u otros); al respecto, dicho servidor mencionó que: *"de la revisión al acervo documentario del área, no se cuenta con los documentos solicitados por la comisión auditora"*.

Los hechos expuestos evidencian que las empresas contratistas, Rosa Efe Moda SAC y Corporación Mane & E SAC y obtuvieron un beneficio económico por cuanto se les canceló la

totalidad de los montos contratados y éstos entregaron solo una parte de las prestaciones pactadas.

Por otra parte, en relación a la finalidad pública de la contratación de uniformes, el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas, señalan lo siguiente:

> *"El uso de los uniformes en la Administración Pública se ha convertido en una necesidad para los servidores, debido a que no solo se usa como ropa de trabajo, sino que ha pasado a ser parte de la imagen corporativa de las instituciones que conforman el Estado.*
> *El uniforme institucional 2019, forma parte del programa de Bienestar del Personal, teniendo como finalidad proyectar una imagen institucional adecuada a través de una correcta presentación del personal de la Institución durante el horario de trabajo.*
> *La normatividad vigente establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, dentro de ello se encuentra el adecuado uso del uniforme y distintivos de la institución."*

Los hechos expuestos transgreden la normativa que se describe a continuación:

- ✓ **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público,** vigente desde el 1 de enero de 2005

"(...)
TÍTULO I RELACIÓN ESTADO - EMPLEADO
CAPÍTULO I GENERALIDADES
(...)
Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público.
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...).
r) Las demás que señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco."

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicada el 25 de enero de 2019

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento Administrativo:
1.1 Principio de legalidad- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos (...).

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil,** aprobada mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM promulgada el 13 de junio de 2014

"(...)
Artículo 156° - Obligaciones del servidor
a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. (...)

g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública.

✓ **Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado,** modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo n.° 1444 y otras modificatorias

"(...)
Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales
9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión , de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo de la presente ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, este se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 39°.- Pago
(...)
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiéndose contemplarse pagos a cuenta (...).".

✓ **Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 31 de enero de 2019.

"(...)
TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1°.- Organización de la Entidad para las contrataciones
(...).
5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. "(...)

TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I
DEL CONTRATO
(...)
Artículo 139°. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

CAPÍTULO II
GARANTIAS Y ADELANTOS
(...)
Artículo 155°. Ejecución de garantías
155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses
CAPÍTULO V

CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del Informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".

Artículo 171°.- Del pago

171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello."

✓ **Directiva Administrativa n.° 025-2017 "Procedimiento para el Control y Custodia de Cartas Fianza presentadas por contratistas o proveedores al Hospital Nacional Hipólito Unanue"** aprobada mediante, Resolución Directoral n.° 282-2017-HNHU-DG de 29 de diciembre de 2017

"(...)

IX. EJECUCIÓN

1. *La Cartas Fianzas se ejecutarán a simple requerimiento del Hospital Nacional Hipólito Unanue, en los siguientes casos:*

a) *Si el contratista o proveedor no la hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, debe ser comunicado a la Unidad de Contabilidad y Finanzas por la Unidad Logística en el plazo oportuno (...)".*

✓ **Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU,** aprobadas mediante Resolución Administrativa n.° 445-2019-OA-HHNHU de 20 setiembre de 2019, **integradas** el 14 de octubre de 2019.

"(...)

SECCION ESPECIFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

d) Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa, que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. (...) (El subrayado es nuestro).

2.5 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO luego de haber ingresado la totalidad de los uniformes al Almacén Central." (El subrayado es nuestro).

CAPITULO III

REQUERIMEINTO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN PARA TOMA DE MEDIDAS

(...)

En cuanto a los trabajadores que se hayan quedado sin medición por no haber asistido a la toma de medidas, una vez agotado el plazo, el postor que obtenga la buena Pro deberá entregar vales para uso posterior, el cual tendrá una vigencia de 12 meses.

El área usuaria verificará que estos casos estén debidamente justificados. Para este efecto se consideran justificados los casos de descanso médico, licencias de pre y post natal, vacaciones,

comisiones de trabajo fuera de la ciudad (en provincias) y que estén dentro del tiempo que ha durado la etapa de medición.

9.- FORMA DE PAGO

1. Cien por ciento (100 %) luego de haber ingresado los uniformes en el Almacén Central. así como la entrega de los vales correspondientes y ejecutada la respectiva prestación de entrega.

✓ **Contrato n.° 154-2019-HNHU el 25 de noviembre de 2019,** suscrito por la empresa Rosa Efe Moda SAC – de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU "Adquisición de Uniforme Institucional 2019 para el personal nombrado del HNHU" (Ítem Paquete n.° 03: Uniforme Institucional - Administrativo Asistencial Damas y Varones)

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ENTREGA DE VALES

(...)

- *Los trabajadores que se hayan quedado sin medición por no haber asistido a la toma de medidas una vez agotado el plazo el postor que obtenga la buena pro deberá entregar vales para uso posterior el cual tendrá una vigencia de 12 meses.*
- *El área usuaria verificará que estos casos estén debidamente justificados. Para este efecto se considerarán justificados los casos de descanso médico, licencia de pre y post natal, vacaciones comisiones de trabajo fuera de la ciudad (en provincia) y que estén dentro del tiempo que ha durado la etapa de medición.*

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles en un (01) único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

✓ **Contrato n.° 155-2019-HNHU el 25 de noviembre de 2019,** suscrito por la empresa Corporación Mane & E SAC – de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU "Adquisición de Uniforme Institucional 2019 para el personal nombrado del HNHU" (Ítems Paquetes n.°s 01: Uniformes Institucional para salud damas y varones, y 02: Uniforme Institucional - Administrativo Asistencial Damas y Varones)

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ENTREGA DE VALES

(...)

- *Los trabajadores que se hayan quedado sin medición por no haber asistido a la toma de medidas una vez agotado el plazo el postor que obtenga la buena pro deberá entregar vales para uso posterior el cual tendrá una vigencia de 12 meses.*
- *El área usuaria verificará que estos casos estén debidamente justificados. Para este efecto se considerarán justificados los casos de descanso médico, licencia de pre y pos natal, vacaciones comisiones de trabajo fuera de la ciudad (en provincia) y que estén dentro del tiempo que ha durado la etapa de medición.*

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles en un (01) único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

CLÁSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Consecuentemente, se puede colegir que la situación expuesta ha generado una afectación al cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, que era proyectar una imagen institucional adecuada a través de una correcta presentación del personal del HNHU durante el horario de trabajo.

Asimismo; se ha ocasionado que, a la fecha de culminación del presente informe de control, no se tiene certeza de la distribución de los vales al personal beneficiario que se quedó sin medición por no haber asistido a la toma de medidas en los plazos previstos.

La situación expuesta se ha generado por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones de los funcionarios y/o servidores del HNHU, de esta manera, el jefe de la Unidad Logística que permitió la suscripción del contrato a pesar de que el representante legal de la empresa adjudicada con la buena por, no contaba con facultades para ello; omitió sus funciones de control y supervisión durante la etapa de ejecución, habrían realizado acciones administrativas conducentes para el favorecimiento del pago a un proveedor que no había cumplido con la entrega total de los bienes y no comunicó a la Unidad de Contabilidad y Finanzas sobre la falta de renovación de las cartas fianzas por parte de los contratistas; por su parte, el jefe de la Unidad de Personal no verificó la debida justificación de la entrega de vales, dio conformidad de las prestaciones materia de los Contratos n.°s 154 y 155-2019-HNHU y habría realizado acciones administrativas conducentes para el favorecimiento del pago de los proveedores mencionados; asimismo, los Directores Ejecutivos de la Oficina de Administración que no coordinaron ni controlaron las actividades técnico - administrativas que realizaron las unidades que se encontraban bajo su dirección (Unidad de Personal, Unidad de Logística, Unidad de Contabilidad y Finanzas, y Área de Almacén) a efectos de sustentar la excepcionalidad de la entrega de los vales y hacer cumplir con la entrega total de los bienes señalados en las bases integradas. del proceso de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU. Por otro lado, el jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, no controló y coordinó oportunamente la renovación de las cartas fianzas de fiel cumplimiento antes de su vencimiento, por parte de los contratistas Corporación Mane & E SAC y Rosa Efe Moda SAC; pese a que, la ex tesorera de la Unidad de Contabilidad y Finanzas del HNHU había puesto de su conocimiento la fecha de vencimiento y le solicitó que se tomen las acciones para su renovación, Igualmente, los Supervisores Administrativos del Área del Almacén no supervisaron, controlaron ni monitoreado el internamiento y salida de los uniformes.

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones, indicando si estos fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 84** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 84** del Informe de Control Específico, según el siguiente detalle:

1. **Nombres y apellidos:** Walter Alfredo Espinosa Cuestas
 DNI N°: 07997706
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue.
 Período de gestión: De 18 de enero de 2019 hasta el 10 de julio de 2020.

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – Jefe del Órgano de Control Institucional – V°B°

Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de comunicación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-HNHU notificado electrónicamente el 1 de setiembre de2022 y Cédula de comunicación n.° 001-A-2022-CG/OCI-SCE-HNHU notificado electrónicamente el 2 de setiembre de 2022.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta n.° 004-2022-WAEC recepcionado el 12 de setiembre de 2022, en siete (7) folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 84**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del HNHU, designado mediante Resolución Ministerial n.° 059-2019/MINSA de 18 de enero de 2019, y cesado mediante Resolución Directoral n.° 137-2020-DG-UPER/HNHU emitido el 10 de julio de 2020, recepcionado el 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 85)**

- Asimismo, por no coordinar y controlar las actividades técnico - administrativas que realizaron las unidades que se encontraban bajo su dirección (Unidad de Personal, Unidad de Logística, Unidad de Contabilidad y Finanzas, y Área de Almacén) a efectos de sustentar la excepcionalidad de la entrega de los vales y hacer cumplir con la entrega total de los bienes señalados en las bases integradas. del proceso de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU.

Las acciones señaladas anteriormente transgredieron lo establecido en las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU, aprobadas mediante Resolución Administrativa n.° 445-2019-OA-HHNHU de 20 setiembre de 2019, integradas el 14 de octubre de 2019, que señalan en su apartado 5.-PLAZO DE EJECUCIÓN PARA TOMA DE MEDIDAS del numeral 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, del CAPITULO III REQUERIMEINTO, de la SECCION ESPECIFICA "CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", lo siguiente: "(...) En cuanto a los trabajadores que se hayan quedado sin medición por no haber asistido a la toma de medidas, una vez agotado el plazo, el postor que obtenga la buena Pro deberá entregar vales para uso posterior, el cual tendrá una vigencia de 12 meses. El área usuaria verificará que estos casos estén debidamente justificados. Para este efecto se consideran justificados los casos de descanso médico, licencias de pre y post natal, vacaciones, comisiones de trabajo fuera de la ciudad (en provincias) y que estén dentro del tiempo que ha durado la etapa de medición." Así también transgredieron la cláusula segunda "Objeto", del contrato inicial n.° 154-2019-HNHU y n.° 155-2019-HNHU, ambos de 25 de noviembre de 2019, las cuales señalaban literalmente lo mismo; "(...) CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO (...) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ENTREGA DE VALES(...) Los trabajadores que se hayan quedado sin medición por no haber asistido a la toma de medidas una vez agotado el plazo el postor que obtenga la buena pro deberá entregar vales para uso posterior el cual tendrá una vigencia de 12 meses. El área usuaria verificará que estos casos estén debidamente justificados. Para este efecto se considerarán justificados los casos de descanso médico, licencia de pre y post natal, vacaciones comisiones de trabajo fuera de la ciudad (en provincia) y que estén dentro del tiempo que ha durado la etapa de medición.

Asimismo, presuntamente no habría cumplido con las funciones inherentes al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, señaladas en el numeral 4 de la Resolución Directoral N° 723-2014-HNHU-DG de 29 de setiembre de 2014 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Administración del HNHU **(Apéndice n.° 93)**; y que señala lo siguiente: *"(...) 4.1. Planificar, organizar, controlar y ejecutar las actividades técnico-administrativas de la Oficina de Administración, 4.2 Dirigir, monitorizar, supervisar y evaluar las actividades técnico-administrativas de la Oficina de Administración (...) 4.6. Coordinar, controlar (monitoreo, supervisión, evaluación, retroalimentación) con los jefes de las unidades de Personal, Contabilidad y Finanzas,*

Logística y Servicios Generales y Mantenimiento, las actividades técnico-administrativas de competencia e las citadas unidades orgánicas (...) 4.11. Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes".

Finalmente, revelaría incumplimiento a los deberes establecidos en la Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que señala lo siguiente: *"(...) Artículo 2° Deberes generales del empleado público (...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) r) Las demás que señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Walter Alfredo Espinosa Cuestas como Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Nombres y apellidos:** Isabel Julia León Martel
DNI N°: 21555466
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue.
Período de gestión: De 15 de mayo de 2020 hasta el 10 de julio de 2020.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de comunicación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-HNHU notificado electrónicamente el 1 de setiembre de2022 y Cédula de comunicación n.° 002-A-2022-CG/OCI-SCE-HNHU notificado electrónicamente el 2 de setiembre de 2022.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Escrito s/n recepcionado el 12 de septiembre de 2022, en cuarenta y tres (43) folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 84**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición de Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración del HNHU designada mediante Memorando n.° 257-2020-DG/HNHU de 15 de mayo de 2020, ratificado mediante Memorando n.° 348-2020-DG/HNHU de 3 de julio de 2020, terminando sus funciones con la puesta de conocimiento de la Resolución Directoral n.° 137-2020-DG-UPER/HNHU emitido el 10 de julio de 2020, donde se designa a la Econ. Ruth Rocio Moreno Galarreta **(Apéndice n.° 86)**:

- Por haber firmado con sello de Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, la Resolución Administrativa n.° 72-2020-OA-HNHU de 10 de julio de 2022, la aprobación del reconocimiento de deuda a favor de la empresa Corporación Mane & E SAC, por el monto de S/ 575 085,00 (Quinientos setenta y cinco mil ochenta y cinco con 00/100 soles), por la adquisición de uniforme institucional para el personal nombrado del HNHU durante el ejercicio presupuestal 2019, sin que se implemente un procedimiento interno a efecto que se efectivice la confección de la totalidad de los uniformes, y así cumplir con la finalidad pública en la entrega total de uniformes para el personal nombrado y asistencial del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

- Por no coordinar y controlar las actividades técnico - administrativas que realizaron las unidades que se encontraban bajo su dirección (Unidad de Personal, Unidad de Logística, Unidad de Contabilidad y Finanzas, y Área de Almacén) a efectos de sustentar la

excepcionalidad de la entrega de los vales y hacer cumplir con la entrega total de los bienes señalados en las bases integradas. del proceso de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU.

Con ello presuntamente no habría cumplido con las funciones inherentes al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, señaladas en el numeral 4 de la Resolución Directoral N° 723-2014-HNHU-DG de 29 de setiembre de 2014 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Administración del HNHU **(Ver Apéndice n.° 93)**; y que señala lo siguiente: *"(...) 4.1. Planificar, organizar, controlar y ejecutar las actividades técnico-administrativas de la Oficina de Administración, 4.2 Dirigir, monitorizar, supervisar y evaluar las actividades técnico-administrativas de la Oficina de Administración (...) 4.6. Coordinar, controlar (monitoreo, supervisión, evaluación, retroalimentación) con los jefes de las unidades de Personal, Contabilidad y Finanzas, Logística y Servicios Generales y Mantenimiento, las actividades técnico-administrativas de competencia e las citadas unidades orgánicas (...) 4.11. Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes"*

Finalmente, revelaría incumplimiento a los deberes establecidos en la Ley Marco del Empleado Público, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que señala lo siguiente: *"(...) Artículo 2° Deberes generales del empleado público (...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) r) Las demás que señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Isabel Julia León Martel como Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Nombres y apellidos:** Ruth Rocio Moreno Gallarreta
DNI N°: 09766574
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue.
Período de gestión: De 13 de julio de 2020 hasta el 27 de setiembre de 2021.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de comunicación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-HNHU notificado electrónicamente el 1 de setiembre de2022 y Cédula de comunicación n.° 003-A-2022-CG/OCI-SCE-HNHU notificado electrónicamente el 2 de setiembre de 2022.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Escrito s/n recepcionado el 8 de septiembre de 2022, en veinticuatro (24) folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 84**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del HNHU, designada mediante Resolución Directoral n.° 137-2020-DG-UPER/HNHU emitido el 10 de julio de 2020, recepcionado el 13 de julio de 2020, y cesado mediante Resolución Directoral n.° 316-2021-HNHU-DG de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 87)**:

- Por haber firmado con sello de Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, el Comprobante de Pago n.° 8730 de 17 de julio de 2020, con Registro SIAF n.° 0000004970, por el concepto de: "R.A. N° 72-2020-OA-HNHU DEL 10/07/2020 sobre reconocimiento y pago de deuda a favor de la empresa Corporación Mane & E SAC., CON F/E001-4 DEL

31/12/2019 O/S 2146 DEL 27/11/2019, por Adquisición de Uniforme Institucional 2019 para el Personal nombrado del HNHU-1er Deposito". Por el monto a pagar de S/ 310 000.00 (Trescientos diez mil con 00/100 soles); y Comprobante de Pago n.° 8731 de 17 de julio de 2020, con Registro SIAF n.° 0000004970, por el concepto de: "R.A. N° 72-2020-OA-HNHU del 10/07/2020 sobre reconocimiento y pago de deuda a favor de la empresa corporación mane & E SAC., CON F/E001-4 DEL 31/12/2019 O/S 2146 DEL 27/11/2019, por adquisición de uniforme institucional 2019 para el personal nombrado del hnhu-2do deposito." Por el monto a pagar de S/ 265 085,00 (Doscientos sesenta y cinco mil ochenta y cinco con 00/100 soles), por lo cual aprobó el pago a la empresa Corporación Mane & E SAC., sin que se implemente un procedimiento interno a efecto que se efectivice la confección de la totalidad de los uniformes, y así cumplir con la finalidad pública en la entrega total de uniformes para el personal nombrado y asistencial del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

- Por no coordinar y controlar las actividades técnico - administrativas que realizaron las unidades que se encontraban bajo su dirección (Unidad de Personal, Unidad de Logística, Unidad de Contabilidad y Finanzas, y Área de Almacén) a efectos de sustentar la excepcionalidad de la entrega de los vales y hacer cumplir con la entrega total de los bienes señalados en las bases integradas. del proceso de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU.

Con ello presuntamente se habría incumplido con las funciones inherentes al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, señaladas en el numeral 4 de la Resolución Directoral N° 723-2014-HNHU-DG de 29 de setiembre de 2014 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Administración del HNHU **(Ver Apéndice n.° 93)**; y que señala lo siguiente: *"(...) 4.1. Planificar, organizar, controlar y ejecutar las actividades técnico-administrativas de la Oficina de Administración, 4.2 Dirigir, monitorizar, supervisar y evaluar las actividades técnico-administrativas de la Oficina de Administración (...) 4.6. Coordinar, controlar (monitoreo, supervisión, evaluación, retroalimentación) con los jefes de las unidades de Personal, Contabilidad y Finanzas, Logística y Servicios Generales y Mantenimiento, las actividades técnico-administrativas de competencia e las citadas unidades orgánicas (...) 4.11. Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes"*

Finalmente, revelaría incumplimiento a los deberes establecidos en la Ley Marco del Empleado Público, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que señala lo siguiente: *"(...) Artículo 2° Deberes generales del empleado público (...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) r) Las demás que señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Isabel Julia León Martel como Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

4. **Nombres y apellidos:** Eder Diógenes Aldazabal Tello
DNI N°: 10052690
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue.
Período de gestión: De 24 de febrero de 2016 hasta el 10 de setiembre de 2020.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de comunicación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-HNHU notificado electrónicamente el 1 de setiembre de2022 y Cédula de comunicación n.° 004-A-2022-CG/OCI-SCE-HNHU notificado electrónicamente el 2 de setiembre de 2022.

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Escrito n.° 01 sin fecha, recepcionado vía correo electrónico el 9 de setiembre de 2022, en copia simple. No adjunta documentación anexa a los comentarios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 84**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición de Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue, designado mediante Resolución Jefatural n.° 120-2016/IGSS de 24 de febrero de 2016, y cesado mediante Resolución Directoral n.° 190-2020-HNHU-DG de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 88)**.

- Al actuar como área usuaria, por no haber verificado que los vales entregados estén debidamente justificados en los supuestos de descanso médico, licencia de pre y post natal, vacaciones, comisiones de trabajo fuera de la ciudad, y que estén dentro del tiempo que ha durado la etapa de medición.

- Por haber firmado con sello de jefe de la Unidad de Personal, el Memorando n.° 1497-2019-UP/HNHU de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual dio la conformidad de la prestación al Contrato n.° 155-2019-HNHU proveniente de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU, O/C n.° 2146 de la empresa Corporación Mane & E SAC.

- Por haber firmado con sello de jefe de la Unidad de Personal, el Memorando n.° 1498-2019-UP/HNHU de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual dio la conformidad de la prestación al Contrato n.° 154-2019-HNHU proveniente de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU, O/C n.° 2145 de la empresa Rosa Efe Moda SAC.

- Porque habría realizado acciones administrativas (Nota Informativa n.° 372-UP-HNHU-2020) conducentes para el favorecimiento del pago a un proveedor que no había cumplido con la entrega total de los bienes señalados en las bases integradas del proceso de Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU – Primera Convocatoria "Adquisición de Uniforme Institucional 2019 para el personal nombrado del HNHU", suscrito a través del Contrato n.° 155-2019-HNHU de 25 de noviembre de 2019, por un importe de S/ 575 085,00 (Quinientos setenta y cinco mil ochenta y cinco con 00/100 soles), a favor de la empresa Corporación Mane & E SAC.

Las acciones señaladas anteriormente transgredieron lo establecido en el numeral 5 "Plazo de Ejecución" del Capítulo 3 "Requerimiento", de las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU, aprobadas mediante Resolución Administrativa n.° 445-2019-OA-HHNHU de 20 setiembre de 2019, integradas el 14 de octubre de 2019, que establece los siguiente: *"(…) En cuanto a los trabajadores que se hayan quedado sin medición por no haber asistido a la toma de medidas, una vez agotado el plazo, el postor que obtenga la buena Pro deberá entregar vales para uso posterior, el cual tendrá una vigencia de 12 meses. El área usuaria verificará que estos casos estén debidamente justificados. Para este efecto se consideran justificados los casos de descanso médico, licencias de pre y post natal, vacaciones, comisiones de trabajo fuera de la ciudad (en provincias) y que estén dentro del tiempo que ha durado la etapa de medición."*; así como la Cláusula segunda, en el apartado "De la entrega de los vales", del Contrato inicial N° 155-2019-HNHU de 25 de noviembre de 2019, en el cual señala: "(…) El área usuaria verificara que estos casos estén debidamente justificados. *Para este efecto se consideran justificados los casos de descanso médico, licencias de pre y post natal, vacaciones, comisiones de trabajo fuera de la ciudad (en provincias) y que estén dentro del tiempo que ha durado la etapa de medición.*"

Asimismo, presuntamente no habría cumplido con las funciones inherentes al cargo de jefe de la Unidad de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue, señaladas en el numeral 4 de la Resolución Directoral N° 280-2014-HNHU-DG de 20 de marzo de 2014 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del HNHU **(Ver Apéndice n.° 93)**; y que señala lo siguiente: *"4.3. Ejecutar las normas y procedimientos y procedimientos administrativos de su competencia vigilando su correcta aplicación; 4.4. Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de las Áreas de la Unidad de Personal: Remuneraciones y Presupuesto, Control de Asistencia, Selección, Registro, Escalafón y Legajo, Bienestar de Personal, Capacitación, Pensiones y Otros Beneficios y Relaciones Laborales; 4.12. Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes".*

Finalmente, revelaría incumplimiento a los deberes establecidos en la Ley Marco del Empleado Público, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que señala lo siguiente: *"(...) Artículo 2° Deberes generales del empleado público (...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) r) Las demás que señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Eder Diógenes Aldazabal Tello como jefe de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Nombres y apellidos:** Juan Tito Huiza
DNI N°: 06279383
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Jefe de la Unidad de Logística de la oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue.
Período de gestión: De 15 de mayo de 2020 hasta el 10 de julio de 2020.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de comunicación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-HNHU notificado electrónicamente el 1 de setiembre de2022 y Cédula de comunicación n.° 005-A-2022-CG/OCI-SCE-HNHU notificado electrónicamente el 2 de setiembre de 2022.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta S/N de 12 de setiembre de 2022 en noventa y tres (93)

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 84**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

- En su condición de jefe de la Unidad de Logística del HNHU, designado mediante Resolución Ministerial n° 947-2018/MINSA de 19 de octubre de 2018, y cesado mediante Resolución Directoral n.° 315-2021-HNHU-DG de 27 de setiembre de 2021, que resuelve concluir su designación a partir del 1 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 89)**:

- Por haber suscrito el contrato con el gerente general de la empresa Corporación Mane & E SAC; a pesar de que, que dicho gerente no contaba con las facultades para dicho fin.

- Porque habría realizado acciones administrativas Memorando n.° 1021-2019-HNHU/ULOG, Informe técnico n.° 12-2020-ULOG-HNHU, Nota Informativa n.° 646-2020-UL/HNHU conducentes para el favorecimiento del pago a proveedor que no había cumplido con la

entrega total de los bienes señalados en las bases integradas del proceso de Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU – Primera Convocatoria "Adquisición de Uniforme Institucional 2019 para el personal nombrado del HNHU", suscrito a través del Contrato n.° 154-2019-HNHU de 25 de noviembre de 2019, por un importe de S/ 328 015,00 (Trecientos veintiocho mil quince con 00/100 soles), a favor de la empresa Rosa Efe Moda SAC.

- Por no haber establecido mecanismos de supervisión para el cumplimiento total de la prestación, respecto del abastecimiento de los uniformes para el personal nombrado del HNHU, pese a que tenía conocimiento de la conclusión emitida por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe n.° 227-2020-OAJ-HNHU. Asimismo, gestionó el procedimiento del pago de las empresas encargadas de brindar la prestación, sin que se cumpla con la finalidad pública objeto general de la contratación, siendo el Uso de los uniformes con la finalidad de proyectar una imagen institucional adecuada a través de una correcta presentación del personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue durante el horario del trabajo.

- Por no haber comunicado al jefe de la Contabilidad y finanzas, sobre la falta de renovación de las cartas fianzas por parte de los contratistas, por cuanto dicho funcionario tenía conocimiento que al 20 de febrero de 2020 (fecha de vencimiento de las cartas) las empresas contratistas Corporación Mane & E SAC y Rosa Efe Moda SAC solo habían entregado (uniformes y vales) sin haber culminado con la totalidad de la prestación de los bienes contratados quedando pendiente el canje de los vales de uniformes, situación que exigía que las cartas fianzas se encuentren vigentes hasta la culminación de la prestación, esto es, hasta que el contratista ingrese todas las prendas derivadas del canje de los vales al almacén central del HNHU.

Con ello presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el Título IX Ejecución de la Directiva n.° 025-2017 *"Procedimiento para el Control y custodia de Cartas Fianza presentadas por contratistas o proveedores al Hospital Nacional Hipólito Unanue"* aprobada mediante, Resolución Directoral n.° 282-2017-HNHU-DG de 29 de diciembre de 2017, que señala: *"1. La carta fianza se ejecutarán a simple requerimiento del Hospital Nacional Hipólito Unanue, en los siguientes casos: a) Si el contratista o proveedor no lo hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, debe ser comunicado a la Unidad de Contabilidad y Finanzas, por la Unidad de Logística en el plazo oportuno."*

Asimismo, presuntamente no habría cumplido con las funciones inherentes al cargo de Jefe de la Unidad Logística del Hospital Nacional Hipólito Unanue, señaladas en el numeral 4 de la Resolución Directoral N° 723-2014-HNHU-DG de 29 de setiembre de 2014 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del HNHU **(Ver Apéndice n.° 93)**; y que señala lo siguiente: *"4.1. Planificar, organizar, dirigir y controlar (monitoreo, supervisión, evaluación, retroalimentación) las diferentes actividades del Sistema de Abastecimiento y procesos de Logística; 4.2 Cumplir con la normatividad técnica y legal del Sistema de Abastecimiento y procesos de Logística para la adquisición de bienes, prestación de servicio, equipamiento e infraestructura, dispuesta por la entidad especializada (OSCE); 4.3. Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia el control previo, concurrente y posterior de las actividades del abastecimiento y procesos de logística efectuada por el personal a su cargo; 4.7. Establecer los mecanismos de supervisión para establecer el cumplimiento de los contratos adquisición de bienes, prestación de servicios; y ejecución de obras; 4.12. Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigente*

Finalmente, revelaría incumplimiento a los deberes establecidos en la Ley Marco del Empleado Público, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que señala lo siguiente: *"(...) Artículo 2° Deberes generales del empleado público (...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16°.- Enumeración de*

obligaciones.(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) r) Las demás que señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Juan Tito Huiza como jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Nombres y apellidos:** Wilfredo Ordoñez Bravo
DNI N°: 10434450
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue
Período de gestión: De 13 de agosto de 2018 hasta el 26 de junio de 2020.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de comunicación n. 006-2022-CG/OCI-SCE-HNHU notificado electrónicamente el 1 de setiembre de2022 y Cédula de comunicación n.° 006-A-2022-CG/OCI-SCE-HNHU notificado electrónicamente el 2 de setiembre de 2022.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Informe S/n WOB-2022 de 5 de setiembre de 2022, en treinta (30) folios, recepcionado el 8 de setiembre de 2022 e Informe S/n WOB-2022 de 5 de setiembre de 2022, en treinta (31) folios, recepcionado el 9 de setiembre de 2022; se debe precisar que no adjunta información diferente a la que se encuentra contenida en los apéndices.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 84**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición de Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue, mediante Resolución Ministerial n.° 743-2018/MINSA de 13 de agosto de 2018 con eficacia anticipada al 14 de julio de 2018, y cesado mediante Resolución Directoral n.° 124-2020-DG-UPER/HNHU de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 90)**:

- Por no haber controlado y coordinado oportunamente antes del 20 de febrero de 2020 (fecha de vencimiento de las cartas fianzas), para el cumplimiento la renovación de las cartas fianzas de fiel cumplimiento por parte de los contratistas Corporación Mane & E SAC y Rosa Efe Moda SAC; pese a que, la ex tesorera de la Unidad de Contabilidad y Finanzas del HNHU había puesto de su conocimiento la fecha de vencimiento y le solicitó que se tomen las acciones para su renovación; toda vez, dichas empresas habían entregado una parte de los uniformes al almacén y otra en vales, sin haber culminado con la totalidad de la prestación de los bienes contratados, quedando pendiente el canje de los vales de uniformes, situación que exigía que las cartas fianzas se encuentren vigentes hasta la culminación de la prestación, esto es, hasta que el contratista ingrese todas las prendas derivadas del canje de los vales al almacén central del HNHU.

Las acciones señaladas anteriormente, transgredieron lo establecido en el Reglamento de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 31 de enero de 2019, que señala: *"Artículo 155° Ejecución de garantías. 155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos: a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación,*

según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses."

Asimismo, presuntamente no habría cumplido con las funciones inherentes al cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue, señaladas en el numeral 4 de la Resolución Directoral N° 461-2014-HNHU-DG de 2 de junio de 2014 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Contabilidad y Finanzas del HNHU **(Ver Apéndice n.° 93)**; y que señala lo siguiente: *"4.3. Ejecutar las normas y procedimientos administrativos vigilando su correcta aplicación; 4.4. Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los procesos de su competencia; 4.7. Efectuar coordinaciones para el cumplimiento de las funciones bajo su responsabilidad."*

Finalmente, revelaría incumplimiento a los deberes establecidos en la Ley Marco del Empleado Público, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que señala lo siguiente: *"(...) Artículo 2° Deberes generales del empleado público (...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) r) Las demás que señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Wilfredo Ordoñez Bravo como Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

7. **Nombres y apellidos:** Marino Chávez Chuchón
DNI N°: 06132256
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Supervisor Administrativo del Área del Almacén de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue.
Período de gestión: De 1 de marzo de 2017 hasta el 25 de febrero de 2020.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de comunicación n. 007-2022-CG/OCI-SCE-HNHU notificado electrónicamente el 1 de setiembre de2022 y Cédula de comunicación n.° 007-A-2022-CG/OCI-SCE-HNHU notificado electrónicamente el 2 de setiembre de 2022.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento de Descargo N° 001-MCHCH-2022 de 12 de setiembre de 2022, en dos (2) folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 84**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición de Supervisor Administrativo del Área del Almacén de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue, mediante Resolución Administrativa n.° 158-2017-HNHU-UPER/ASE de 1 de marzo de 2017, y cesado mediante Resolución Administrativa n.° 181-2020-HNHU-UPER/ASE de 25 de febrero de 2020, **(Apéndice n.° 91)**:

- Porque no habría supervisado, controlado y/o monitoreado al personal responsable del internamiento y entrega de los bienes (uniformes y vales) conteniendo su respectiva documentación (PECOSA, KARDEX, NEA u otros) para el correcto internamiento y salida de los bienes, toda vez que a la fecha de la emisión del pliego no sustentaron documentalmente la entrega de los vales al personal.

- Por no haber proporcionado información a Kardex, para el control sistematizado de los uniformes, entre sacos médicos, blusa/camisa, pantalón/falda y casaca, que forman parte de los entregables de los Contratos n.°s 154 y 155-2019-HNHU, los mismos que se encuentran en el Área de Almacén del HNHU.

Con ello, presuntamente no habría cumplido con las funciones inherentes al cargo de Supervisor Administrativo del Área del Almacén de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue, señaladas en el numeral 4 de la Resolución Directoral N° 723-2014-HNHU-DG de 29 de setiembre de 2014 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística de la Oficina de Administración del HNHU **(Ver Apéndice n.° 93)**; y que señala lo siguiente: *"4.1. Supervisar, planificar, dirigir, y controlar (monitoreo, supervisión, evaluación, retroalimentación) la ejecución de actividades del Equipo de Almacenes, hacia el logro de los objetivos funcionales de la Unidad de logística, de conformidad con las normas vigentes; 4.4. Proporcionar información a Kardex en cuanto a datos de informes de ingresos y salidas de los bienes del almacén, a fin de que se realice la conciliación contable; 4.8. Monitorear que los responsables de los almacenes entreguen los bienes con su respectiva PECOSA; 4.10. Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada a la conservación, custodia, control y distribución de bienes adquiridos por el Hospital.*

Finalmente, revelaría incumplimiento a los deberes establecidos en la Ley Marco del Empleado Público, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que señala lo siguiente: *"(...) Artículo 2° Deberes generales del empleado público (...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) r) Las demás que señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Marino Chávez Chuchón como Supervisor Administrativo del Área del Almacén de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

8. **Nombres y apellidos:** Over Willian Esquivel Rengifo
DNI N°: 09772606
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Supervisor Administrativo del Área del Almacén de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue.
Período de gestión: De 5 de junio hasta la actualidad.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de comunicación n.° 008-2022-CG/OCI-SCE-HNHU notificado electrónicamente el 1 de setiembre de2022 y Cédula de comunicación n.° 008-A-2022-CG/OCI-SCE-HNHU notificado electrónicamente el 2 de setiembre de 2022.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento de Descargo N° 001-OWER-2022 de 12 de setiembre de 2022, en cuatro (4) folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 84**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados, considerando su participación, conforme se describe a continuación:

En su condición de Supervisor Administrativo del Área del Almacén de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue, mediante Resolución Administrativa n.° 378-2020-HNHU-UPER/HNHU de 5 de junio de 2020, que resuelve designarla con eficacia anticipada al 1 de mayo de 2020 hasta la actualidad; **(Apéndice n.° 92)**:

- Porque no habría supervisado, controlado y/o monitoreado al personal responsable del internamiento y entrega de los bienes (uniformes y vales) conteniendo su respectiva documentación (PECOSA, KARDEX, NEA u otros) para el correcto internamiento y salida de los bienes, toda vez que a la fecha de la emisión del pliego no sustentaron documentalmente la entrega de los vales al personal.

Con ello presuntamente se habría transgredido las funciones inherentes al cargo de Supervisor Administrativo del Área del Almacén de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue, señaladas en el numeral 4 de la Resolución Directoral N° 723-2014-HNHU-DG de 29 de setiembre de 2014 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística de la Oficina de Administración del HNHU **(Ver Apéndice n.° 93)**; y que señala lo siguiente: *"4.1. Supervisar, planificar, dirigir, y controlar (monitoreo, supervisión, evaluación, retroalimentación) la ejecución de actividades del Equipo de Almacenes, hacia el logro de los objetivos funcionales de la Unidad de logística, de conformidad con las normas vigentes; 4.8. Monitorear que los responsables de los almacenes entreguen los bienes con su respectiva PECOSA; 4.10. Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada a la conservación, custodia, control y distribución de bienes adquiridos por el Hospital."*

Finalmente, revelaría incumplimiento a los deberes establecidos en la Ley Marco del Empleado Público, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005 que señala lo siguiente: *"(...) Artículo 2° Deberes generales del empleado público (...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones.(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) r) Las demás que señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Over Willian Esquivel Rengifo como Supervisor Administrativo del Área del Almacén de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Funcionarios y servidores del Hospital Nacional Hipólito Unanue, suscribieron contrato con representante legal que no contaba con las facultades, omitieron solicitar la renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento; asimismo, dieron conformidad y pagaron la totalidad del monto contratado a pesar de que el contratista tenía pendiente de entregar parte de los uniformes, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Funcionarios y servidores del Hospital Nacional Hipólito Unanue, suscribieron contrato con representante legal que no contaba con las facultades, omitieron solicitar la renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento; asimismo, dieron conformidad y pagaron la totalidad del monto contratado a pesar de que el contratista tenía pendiente de entregar parte de los uniformes, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Hospital Nacional Hipólito Unanue, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y Servidores del HNHU suscripción del contrato; a pesar de, que el representante legal de dicha empresa, no contaba con facultades para ello; asimismo, omitieron sus funciones de control y supervisión de ambos contratos, durante la etapa de recepción, al otorgar la conformidad por la totalidad de los bienes; pese a que, los contratistas habían ingresado al almacén de la Entidad, solo una parte de los bienes; luego, autorizaron el pago por la totalidad del monto contratado sin que los contratistas hayan cumplido con la totalidad de la prestación. Adicionalmente, omitieron solicitar la renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento a los contratistas, dejando desprotegida a la Entidad ante un eventual incumplimiento de éstos. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Director General del Hospital Nacional Hipólito Unanue:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Nacional Hipólito Unanue comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores del Hospital Nacional Hipólito Unanue, suscribieron contrato con representante legal que no contaba con las facultades, omitieron solicitar la renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento; asimismo, dieron conformidad y pagaron la totalidad del monto contratado a pesar de que el contratista tenía pendiente de entregar parte de los uniformes, afectando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación." del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusiones n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Contrato n.° 154-2019-HNHU de 25 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Contrato n.° 155-2019-HNHU de 25 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia simple del "Certificado de Vigencia" del Registro de Personas Jurídicas Libro de Sociedades Anónimas, Código n.° 25178458, Publicidad n.° 2019-07661249 de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 455-2019-OA-HNHU de 20 de setiembre de 2019, que aprueban las bases.
Copia fedateada de las bases Integradas de la Licitación Pública n.° 14-2019-HNHU.

Apéndice n.° 8: Copia simple de la Partida Registral n.°13324929, de la Constitución de la Empresa Corporación Mane & E SAC. de 30 de octubre de 2014, modificada mediante el título n.° 2020-02102456, del tomo diario 0492 de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Oficio n.° 127-2022-OA/HNHU de 29 de abril de 2022.
Copia fedateada de la Nota Informativas n.° 261-2022-UP/HNHU de 28 de abril de 2022.
Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 95-ABP-2022-HNHU de 27 de abril de 2022, con fecha de "recepción" 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Oficio n.° 134-2022-OA/HNHU de 6 de mayo de 2022.
Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 291-2022-UPER/HNHU de 6 de mayo de 2022.
Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 104-2022-ABP-HNHU de 5 mayo de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 061-2022-UCyF-HNHU de 18 de marzo de 2022; adjunta copia fedateada de la Nota Informativa n.° 054-UFT-UCYF-HNHU-2022 de 18 de marzo de 2022.
Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 1663 y 1664 ambos de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0002145 de 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Guía de Remisión n.° 0001-007552 de la empresa Rosa Efe Moda SAC de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Acta de Recepción de Bienes de 31 de diciembre de 2019 correspondiente al contrato n.° 154-2019-HNHU

Apéndice n.° 15: Copia simple del Informe n.° 0029-20190JQ-HNHU de 31 de diciembre de 2019.
Copia fedateada del Oficio n.° 312-2022-OA/HNHU de 8 de agosto de 2022, con fecha de "recepción" 9 de agosto de 2022.
Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 252-2022-UCYF-HNHU de 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 0006191 de 28 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 1111-2019-U-AL-UL/HNHU de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Memorando n.° 1021-2019-HNHU/ULOG de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Memorando n.° 1498-2019-UP/HNHU de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Memorando n.° 1023-2019-ULOG-HNHU de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Memorando n.° 60-UCYF-HNHU-2020 de 10 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 113-2020-U-AL-UL/HNHU de 10 de febrero de 2020 con fecha de "recepción" 11 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Memorando n.° 145-2020-ULOG-HNHU de 11 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la Adenda n.° 1-2019-HNHU del Contrato n.°154-2019-HNHU de 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 25: Copia simple del Anexo n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas de 24 de octubre de 2019, suscrita por el representante de la empresa Rosa Efe Moda SAC.

Apéndice n.° 26: Copia simple del Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado) de 24 de octubre de 2019, suscrita por el representante de la empresa Rosa Efe Moda SAC.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 708-2021-UCYF-HNHU de 14 de diciembre de 2021; adjunta copia fedateada de Nota Informativa n.° 0591-UFT-UCy F-HNHU-2021 de 14 de diciembre de 2021 y copia fedateada de Nota Informativa n.° 065-CGL/SUT-UCF-HNHU-2021 de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0002146 de 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Guía de Remisión n.° 0001-000262 de la Corporación Mane E & SAC de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Acta de Recepción de Bienes de 31 de diciembre de 2019 correspondiente al contrato n.° 155-2019-HNHU.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 1110-2019-U-AL-UL/HNHU de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Memorando n.° 1020-2019-HNHU/ULOG de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Memorando n.° 1497-2019-UP/HNHU de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Memorando n.° 1024-2019-ULOG-HNHU de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Memorando n.° 62-UCYF-HNHU-2020 de 10 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 017-SUB-UCP-UCyF-HNHU-2020 de 7 de enero de 2020 con fecha de "recepción" 10 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 109-2020-U-AL-UL/HNHU de 10 de febrero de 2020 con fecha de "recepción" 11 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Memorando n.° 144-2020-ULOG-HNHU de 11 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la Adenda n.° 1-2019-HNHU del Contrato n.°155-2019-HNHU de 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 140-UCYF-HNHU-2020 de 25 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del Memorando n.° 193-2020-ULOG –HNHU de 26 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 030-SUB-UCP-UCyF-HNHU-2020, de 26 de febrero de 2020 con fecha de "recepción" 27 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 151-UCYF-HNHU-2020 de 27 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del Informe técnico n.° 12-2020-ULOG-HNHU de 3 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del Memorando n.° 220-2020-ULOG-HNHU de 5 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 082-U-IyP-HNHU-2020, de 26 de mayo de 2022 con fecha de "recepción" 27 de mayo de 2020

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 487-2020-UL/HNHU de 28 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del Memorando n.° 367-2020-OA/HNHU de 28 de mayo de 2020 con fecha de "recepción" 29 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del Memorando n.° 310-2020-OPE/HNHU de 29 de mayo de 2020 con fecha de "recepción" 1 de junio de 2020.
Copia fedateada de la Certificación Presupuestal n.° 4800 de 23 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del Informe técnico n.° 34-2020-UL-HNHU de 1 de junio de 2020.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 33-2020-OAJ-HNHU de 11 de junio de 2020.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 340-2020-U-AL/HNHU de 15 de junio de 2020.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de la Carta s/n de 3 de junio de 2020 con fecha de "recepción" 5 de junio de 2020.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 583-2020-UL-HNHU de 16 de junio de 2020.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 038-2020-OAJ-HNHU de 25 de junio de 2020.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 372-UP-HNHU-2020 de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de la Carta n.° 105-2020-UL-HNHU de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 395-2020-U-AL-UL/HNHU de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de la Acta de Recepción de Bienes de 6 de julio de 2020 de la empresa de Corporación Mane & E SAC.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de la Guías de Remisión – Remitente n.°s 0001 - 000266, y 0001 - 000267 de 6 de julio de 2020.

HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE Jefe del Órgano de Control Institucional V°B°

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 646-2020-UL/HNHU de 7 de julio de 2020 con fecha de "recepción" 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada del Informe n.° 227-2020-OAJ-HNHU de 10 de julio de 2020.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 72-2020-OA-HNHU de 10 de julio de 2020.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada del Memorando n.° 146-UCYF-HNHU-2020 de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada del Memorando n.° 401-2020-UL/HNHU de 15 de julio de 2020, con fecha de "recepción" 16 de julio de 2020.
Copia fedateada de registro SIAF 0000004970 visada por el área de adquisiciones.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada del Comprobante de pago n.°s 8730 y 8731 de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 67: Copia simple del Anexo n.° 3 Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas de 24 de octubre de 2019, suscrita por el representante de la Corporación Mane & E SAC.

Apéndice n.° 68: Copia simple del Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado) de 24 de octubre de 2019, suscrita por el representante de la Corporación Mane & E SAC

Apéndice n.° 69: Copia fedateada de la Carta s/n de 22 de noviembre de 2019 y copia visada de la Carta Fianza n.° 010612902 000 de 22 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada de la Carta s/n de 22 de noviembre de 2019
Copia visada de la Carta Fianza n.° 010612905 000 de 22 de noviembre de 2019.
Copia visada de la Carta fianza n.° 010612901 000 de 22 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 71: Copia visada del Memorando n.° 05-SUT-UCyF-HNHU-2020 de 3 de febrero de 2020.
Copia visada de relación de cartas fianza por vencer al 29 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 72: Copia visada de la Carta s/n de 4 de marzo de 2020 con fecha de "recepción" 5 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 73: Copia visada del Memorando n.° 228-2020-UL-HNHU de 6 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada de la Carta n.° 001-2022-RVB/HNHU de 16 de mayo de 2022.
Copia fedateada del folio de fecha 5 de marzo de 2020 del cuaderno de cargo de la Unidad Funcional de Tesorería.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada de la Carta notarial CDR: 835 de Scotiabank Perú SAA., de 18 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 282-2017-HNHU-DG de 29 de diciembre de 2017, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 025-HNHU/2017/DG "Procedimiento para el Control y custodia de Cartas Fianza presentadas por contratistas o proveedores al Hospital Nacional Hipólito Unanue", directiva en copia fedateada.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada del Oficios n.° 101 -2022-OCI/HNHU de 4 de abril de 2022 y anexo en copia fedateada con fecha de "recepción" 7 de abril de 2022.
Copia fedateada del Oficio n.° 102-2022-OCI/HNHU de 4 de abril de 2022 y anexo en copia fedateada. fecha de "recepción" 7 de abril de 2022."

Apéndice n.° 78: Copia fedateada del Oficio n.° 153-2022-OA/HNHU de 13 de mayo de 2022.

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE Jefe del Órgano de Control Institucional V°B°

Copia fedateada de la carta notarial n.° 23313 de 12 de mayo de 2022 con fecha de "recepción" 13 de mayo de 2022.
Copia fedateada de la carta notarial n.° 23312 de 12 de mayo de 2022 con fecha de "recepción" 13 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada del Oficio n.° 103-2022-OCI/HNHU de 6 de abril de 2022 con fecha de recepción 7 de abril de 2022.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada del Oficio n.° 126-2022-OCI/HNHU de 29 de abril de 2022.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada del Oficio n.° 66-2022-UL-HNHU de 9 de mayo de 2022; adjunta copia fedateada del Informe n.° 017-2022-AC-HNHU de 5 de diciembre de 2020 con fecha de "recepción" 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada del Acta de verificación del uniforme institucional correspondiente al año 2019 - HNHU (L.P. N° 14-2019-HNHU)", resultado de las entrevistas realizadas del 2 de junio de 2022 al 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada de Acta de verificación física n.° 001-2022-OCI-HNHU/COMISION DE CONTROL de 7 de junio de 2020.

Apéndice n.° 84: Impresión de las cédulas de comunicación, cédulas de notificación electrónica, cargo de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendidas en la irregularidad, en un (01) original, cinco (05) copias fedateados y dos (02) remitidos por correo electrónico y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 85: Copia fedateada de Resolución Ministerial n.° 059-2019/MINSA de 18 de enero de 2019.
Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 137-2020-DG-UPER/HNHU emitido el 10 de julio de 2020.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada de Memorando n.° 257-2020-DG/HNHU de 15 de mayo de 2020.
Copia simple de Memorando n.° 348-2020-DG/HNHU de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 87: Copia simple de Resolución Directoral n.° 137-2020-DG-UPER/HNHU emitido el 10 de julio de 2020, (documento fedateado-ver apéndice n.° 85)
Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 316-2021-HNHU-DG de 27 de setiembre de 2021.

HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 88: Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 120-2016/IGSS de 24 de febrero de 2016.
Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 190-2020-HNHU-DG de 10 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 89: "Copia fedateada de la Resolución Ministerial n° 947-2018/MINSA de 19 de octubre de 2018.
Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 315-2021-HNHU-DG de 27 de setiembre de 2021.

HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

Apéndice n.° 90: Copia fedateada de Resolución Ministerial n.° 743-2018/MINSA de 13 de agosto de 2018 con eficacia anticipada al 14 de julio de 2018.
Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 124-2020-DG-UPER/HNHU de 26 de junio de 2020.

Apéndice n.° 91: Copia fedateada de Resolución Administrativa n.° 158-2017-HNHU-UPER/ASE de 1 de marzo de 2017.
Copia fedateada de Resolución Administrativa n.° 181-2020-HNHU-UPER/ASE de 25 de febrero de 2020.

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE Jefe del Órgano de Control Institucional V°B°

Apéndice n.° 92: Copia fedateada de Resolución Administrativa n.° 378-2020-HNHU-UPER/HNHU de 5 de junio de 2020.

Apéndice n.° 93: Copias fedateadas de las Resoluciones Directorales que aprueban los documentos de gestión de la entidad; Manual de Organización y funciones (MOF) del Hospital Nacional Hipólito Unanue de la Oficina de administración, Unidad de Personal, Unidad de Logística y Unidad de Contabilidad y Finanzas, cuyo contenido se encuentra en copias visadas, los cuales sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos con presunta irregularidad.

El Agustino, 28 de setiembre de 2022

Keller Yelyn Rodriguez Tucto
Supervisor

Carlos Henry Quispe Martinez
Jefe de Comisión

Abg. Maryuri Hortencia Suarez Tapia
Abogado

El **Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Hipólito Unanue** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El Agustino, 28 de setiembre de 2022

Keller Yelyn Rodriguez Tucto
Órgano de Control Institucional del
Hospital Nacional Hipólito Unanue

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-3914-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, SUSCRIBIERON CONTRATO CON REPRESENTANTE LEGAL QUE NO CONTABA CON LAS FACULTADES, OMITIERON SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO; ASIMISMO, DIERON CONFORMIDAD Y PAGARON LA TOTALIDAD DEL MONTO	Walter Alfredo Espinoza Cuestas	07997706	Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del HNHU	18/01/2019	10/07/2020	D.L 276	07997706			x		x
2		Isabel Julia León Martell	21555466	Directora Ejecutiva (encargada) de la Oficina de Administración	15/05/2020	24/06/2020	D.L 276	21555466			x		x
					03/07/2020	10/07/2020							
3		Ruth Rocio Moreno Galarreta	09766574	Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración HNHU	10/07/2020	1/10/2021	D.L 276	09766574					x
4		Eder Diógenes Aldazabal Tello	10052690	Jefe de la Unidad de Personal de la oficina de Administración	24/02/2016	10/09/2020	D.L 276	10052690			x		x
5		Juan Tito Huiza	06279383	Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del HNHU	19/10/2018	01/10/2021	D.L 276	06279383			x		x
6		Wilfredo Ordoñez Bravo	10434450	Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración del	13/08/2018	26/06/2020	D.L 276	10434450					x

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE — Jefe del Órgano de Control Institucional — V°B°

HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE" — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR

HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE" — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-3914-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	CONTRATADO A PESAR DE QUE EL CONTRATISTA TENÍA PENDIENTE DE ENTREGAR PARTE DE LOS UNIFORMES, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.			HNHU	[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
7		Marino Chávez Chuchon	06132256	Supervisor administrativo del área de almacén de la Unidad de Logística de la oficina de administración del HNHU	01/03/2017	25/02/2020	D.L 276	06132256					x
8		Over Willian Esquivel Rengifo	09772606	Supervisor administrativo en el área de almacén de la unidad de logística de la oficina de administración del HNHU	01/05/2020	Continua	D.L 276	09772606					x

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

CARGO

El Agustino, 28 de setiembre de 2022

OFICIO N° 271-2022-CG/OCI/HNHU/3914

Señor:
Andrés Alcántara Díaz
Director General
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Av. César Vallejo N.° 1390
El Agustino/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 239-2022-OCI/HNHU de 3 de agosto de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

TD: 22-041414-001

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del **Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de Uniformes Institucionales 2019 para el personal nombrado del HNHU"** en el Hospital Nacional Hipólito Unanue.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 014-202-2-3914-SCE**, conteniendo en IV (Cuatro) tomos, con un total de 1 557 (Mil quinientos cincuenta y siete), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional del HNHU, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que un (01) ejemplar del Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en delitos de corrupción, para el inicio de las acciones legales **penales** por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
ING. KELLER YELYN RODRIGUEZ TUCTO
Registro CIP N° 74916
Jefe del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
SECRETARIA DE DIRECCION GENERAL
29 SEP 2022
HORA: 3:30
FIRMA:

C.c.: Archivo
KYRT/mcgc